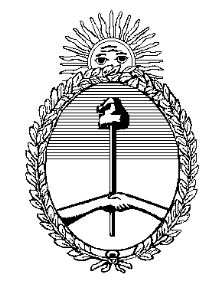
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 15
de noviembre de 2004

Año CXII
Número 30.527

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



MONUMENTOS HISTORICOS NACIONALES

Ley 25.946

Declárase al Auditorio "Ingeniero Juan Victoria", de la ciudad capital de la provincia de San Juan, Monumento Histórico Nacional.

Sancionada: Octubre 20 de 2004
Promulgada: Noviembre 10 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Monumento Histórico Nacional, en los términos de las Leyes 12.665 y 24.252, y sus correspondientes Decretos Reglamentarios, al AUDITORIO "INGENIERO JUAN VICTORIA", sito en la calle 25 de Mayo 1215, Oeste, de la ciudad Capital de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.946 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto Nº 1577/2004

Bs. As., 10/11/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.946 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

CONMEMORACIONES

Ley 25.947

Dispónese la impresión de una moneda con la imagen del Teniente General Juan Domingo Perón, en conmemoración del trigésimo aniversario de su fallecimiento.

Sancionada: Octubre 20 de 2004
Promulgada de Hecho: Noviembre 11 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Banco Central de la República Argentina y la Casa de Moneda, dispondrán lo necesario para la impresión de una moneda con la imagen del Teniente General Juan Domingo PERON, en conmemoración del trigésimo aniversario de su fallecimiento, que se cumpliera el 1° de julio de 2004.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.947 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ACUERDOS

Ley 25.949

Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación en el Campo de las Actividades Espaciales, suscripto con el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular.

Sancionada: Octubre 20 de 2004
Promulgada de Hecho: Noviembre 11 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

Y POPULAR EN EL CAMPO DE LAS ACTIVIDADES ESPACIALES, suscripto en Argel —REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR— el 13 de julio de 2002, que consta de NUEVE (9) ARTICULOS, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.949 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular en el Campo de las Actividades Espaciales

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, de aquí en adelante “las partes”.

Considerando la amistad continuada entre ambos países y la actual cooperación en diversos campos de la alta tecnología.

Reconociendo las ventajas y los beneficios que se derivan de la cooperación internacional en el campo espacial.

Considerando los términos del Tratado sobre los principios que gobiernan las actividades de los Estados en materia de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre, incluida la luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967, así como también otros tratados y acuerdos multilaterales de los cuales ambos Estados son miembros.

En vista de su mutuo interés en el uso de la tecnología espacial con fines pacíficos, y su deseo de cooperar en el campo de las actividades espaciales para beneficio mutuo.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes acuerdan impulsar la cooperación en las áreas de interés mutuo en la explotación y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada uno de los dos Estados y en el marco de los principios y normativas elaboradas por la Comisión de las Naciones Unidas para la Utilización con Fines Pacíficos del Espacio Ultraterrestre (COPUOS).

Artículo 2

La cooperación en el marco del presente acuerdo abarcará las siguientes áreas:

1- Instrumentación de la organización adecuada encargada de la puesta en marcha del desarrollo de actividades espaciales en Argelia.

2- Diseño, desarrollo y fabricación de satélites.

3- La creación en Argelia, de una base tecnológica con vistas al diseño, desarrollo y construcción de satélites.

4- Diseño y desarrollo de misiones satelitales conjuntas.

5- El diseño, desarrollo y construcción de sistemas de soporte terrestre, comprendiendo estaciones terrestres de recepción y procesamiento de datos, telemetría y control.

6- La realización de proyectos conjuntos de investigación en los campos de la tecnología y las aplicaciones espaciales, en especial en sensores de alta resolución y en técnicas dedicadas a la observación con radar y en sectores de interés prioritario como los recursos hídricos, el medio ambiente, la agricultura los recursos mineros y petroleros y las telecomunicaciones.

7- El intercambio de información en áreas de interés mutuo y de visitas de científicos, personal de investigación y profesores universitarios en los campos de la tecnología y las aplicaciones espaciales.

8- La transferencia de tecnología y la concesión de becas de formación, en relación con los proyectos conjuntos.

9- La formación de ingenieros y de técnicos superiores argelinos dentro del área de las tecnologías espaciales en el marco de los proyectos conjuntos.

10- El desarrollo del potencial técnico-industrial de las actividades espaciales.

11 - La promoción de una filial de enseñanza universitaria dentro de las tecnologías espaciales en Argelia.

Artículo 3

Las agencias principales encargadas de la ejecución del presente acuerdo son:

— En lo que concierne a la República Argentina: la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

— En lo que concierne a la República Argelina Democrática y Popular: el Centro Nacional de Técnicas Espaciales (CNTS) o toda otra estructura oficialmente designada.

Artículo 4

Las agencias principales de ejecución identificarán, teniendo en cuenta las áreas de cooperación indicadas en el Artículo 2, los temas de interés mutuo y serán responsables por el desarrollo de programas o proyectos conjuntos en el uso pacífico del espacio ultraterrestre, utilizando los medios e instalaciones disponibles.

Artículo 5

Cada uno de los proyectos y programas de cooperación espacial a los que se refiere el Artículo 4 será implementado después de la firma de un memorandum de entendimiento específico entre las agencias principales de ejecución, de acuerdo con sus competencias específicas y de conformidad con las previsiones de las respectivas legislaciones nacionales. Estos memoranda específicos detallarán los objetivos, las modalidades de ejecución y las responsabilidades individuales y conjuntas de las agencias para cada proyecto o programa.

1- La cooperación se desarrollará en conformidad con las leyes y reglamentaciones de cada una de las partes. En los casos que corresponda, la transferencia de equipamiento y tecnología estará sujeta al Régimen de Control de Tecnología Misilística (MTCR).

2- Las agencias principales de ejecución serán responsables por los costos de sus actividades en la ejecución de los proyectos y programas de cooperación desarrollados en el marco del presente acuerdo. Los memoranda de entendimiento específicos mencionados en el inciso 1 podrán incluir acuerdos financieros relacionados con la ejecución de un proyecto de cooperación.

3- Para la ejecución de los programas y/o proyectos previstos en el marco del presente acuerdo, cada una de las partes conferirá a la otra parte, en el caso en que no esté en condiciones de cumplir con sus obligaciones en razón de no disponer en su país de los equipos y servicios necesarios, la condición de proveedor prioritario para la adquisición de equipos y servicios, conforme a las normas requeridas en materia espacial y a costos equivalentes a los del mercado.

Artículo 6

1- La protección de la propiedad intelectual estará regida por las leyes y reglamentaciones de cada una de las Partes, teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia, de los cuales son partes la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular.

2- Cada memorandum de entendimiento podrá detallar esta protección, a la luz de cada proyecto o programa desarrollado en el marco del presente acuerdo.

Artículo 7

La cooperación enmarcada en el presente acuerdo será coordinada por un comité mixto, compuesto por el responsable de cada una de las dos agencias de ejecución. Dicho comité se reunirá una vez por año, en Argentina y en Argelia alternativamente, y cada vez que se estime conveniente, para analizar e implementar los temas de cooperación.

Artículo 8

El presente acuerdo no interferirá en ningún caso con la cooperación de ninguna de las partes con otros Estados u organismos internacionales, ni con el cumplimiento de alguna de las Partes con las obligaciones derivadas de sus acuerdos con otros Estados u organismos internacionales.

Artículo 9

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación escrita en la que las partes se comuniquen mutuamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales para su entrada en vigor.

El presente acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, y será renovado por tácita reconducción por períodos de dos (2) años, salvo que una de las partes notifique a la otra parte, por vía diplomática, con una antelación mínima de seis (6) meses su intención de denunciarlo.

La terminación del presente acuerdo no afectará la continuación de los programas y/o proyectos acordados en los memoranda de entendimiento específicos mencionados en el Artículo 5. Estos programas o proyectos serán continuados hasta su finalización.

Hecho en Argel, el día 13 de julio de 2002, en dos ejemplares originales en los idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular
Dr. Conrado Varotto	Dr. Oussedik Azzédine
Director ejecutivo y técnico de la Comisión Nacional de las actividades espaciales	Director del Centro Nacional de las Técnicas Espaciales

ACUERDOS

Ley 25.950

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial suscripto con la República Islámica de Pakistán.

Sancionada: Octubre 20 de 2004
Promulgada de Hecho: Noviembre 11 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, suscrito en Buenos Aires el 11 de julio de 2002, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2004.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 25.950 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ACUERDO

DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y LA REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN

La República Argentina y la República Islámica de Pakistán (en adelante denominadas "las Partes"),

Considerando las relaciones amistosas existentes entre los dos países,

Deseosos de estrechar y promover la cooperación en materia comercial y económica sobre la base de la igualdad y beneficio mutuo, y

Reconociendo el beneficio que se derivará de tan intensa cooperación.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes adoptarán, en el marco de sus respectivas legislaciones y reglamentaciones, las medidas conducentes a desarrollar las relaciones comerciales y promover la cooperación económica entre ambos países.

Artículo 2

La instrumentación de las medidas para establecer los detalles y procedimientos de actividades de cooperación específicas en virtud del presente Acuerdo podrá concertarse entre las Partes o sus organismos.

Artículo 3

Las Partes se otorgarán el tratamiento de nación más favorecida y otras disposiciones sobre aspectos relacionados con el comercio, de conformidad con sus compromisos con la Organización Mundial de Comercio (OMC).

No obstante estas disposiciones no se interpretarán de manera que obliguen a una Parte hacer extensivo a la otra Parte lo siguiente:

a) Preferencias o privilegios otorgados o que podrían ser otorgados por una de las Partes a los países vecinos para facilitar el comercio fronterizo;

b) Las preferencias o privilegios otorgados o que podrían ser otorgados por una de las Partes como resultado de su participación en un área de libre comercio, unión aduanera, mercado común o algún otro esquema más profundo de integración económica regional y de cualquier acuerdo provisional conducente al establecimiento de estos arreglos.

Artículo 4

La cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo, comprenderá en particular, las siguientes actividades:

a) intercambio de bienes y servicios;

b) operaciones bancarias y financieras;

c) transporte;

d) comunicaciones;

e) producción industrial y agrícola, particularmente la participación en la construcción de nuevas plantas industriales y la extensión y modernización de las ya existentes;

f) emprendimientos conjuntos para la producción y la venta de productos de interés mutuo;

g) intercambio de información y experiencias económicas y comerciales;

h) otorgamiento de patentes y licencias, la aplicación y el perfeccionamiento de la tecnología;

i) promoción de inversiones; y

j) cualquier actividad que las Partes acuerden.

Artículo 5

Las Partes concederán los permisos necesarios para la importación o exportación de productos que provengan directamente del territorio de la otra Parte en el marco de las leyes y reglamentaciones vigentes en sus respectivos estados.

Artículo 6

1. Para coordinar las actividades destinadas a lograr los objetivos del presente Acuerdo y para asegurar su mejor instrumentación, las Partes crean la Comisión Mixta Argentino-Pakistaní integrada por los representantes que ellas designen.

2. Las funciones de la Comisión Mixta serán las de estudiar las posibilidades de incrementar y diversificar la cooperación económica y comercial entre los dos países y formular, cuando sea necesario, programas y proyectos concretos a tales fines.

3. La Comisión Conjunta se reunirá alternativamente en la República Argentina y en la República Islámica de Pakistán en las fechas acordadas a través de los canales diplomáticos.

4. La Comisión Mixta, cuando ambas Partes lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones, podrá designar grupos de trabajo y convocar a expertos, asesores y empresarios de los sectores público y privado.

Artículo 7

Cualquier controversia que surja entre las Partes concerniente a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo se resolverá por medio de negociaciones directas entre ellas.

Artículo 8

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo consentimiento. Cualquier enmienda o terminación del presente Acuerdo se hará sin prejuicio de los derechos y obligaciones adquiridos o incurridos en virtud del presente Acuerdo con anterioridad a la fecha efectiva de dicha enmienda o terminación.

2. Cualquier enmienda acordada por mutuo consentimiento de las Partes se hará mediante intercambio de notas.

Artículo 9

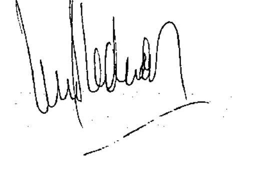
1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en la que las Partes se notifiquen que se completaron todos los requisitos legales para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra su intención de darlo por terminado, con una anticipación de seis (6) meses.

EN TESTIGO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto por sus Gobiernos respectivos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio del año de 2002, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.



Por la República Argentina Por la República Islámica de Pakistán



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1586/2004

Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al Presidente de la República Popular China, durante su permanencia en el país entre los días 16 y 18 de noviembre de 2004.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO la Visita Oficial que efectuará al país el señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Hu Jintao y comitiva, entre los días 16 y 18 de noviembre de 2004, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno argentino al señor Presidente de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Hu Jintao, durante su permanencia en la República, entre los días 16 y 18 de noviembre de 2004.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2004, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1585/2004

Bs. As., 10/11/2004

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Municipalidad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución Nº 962/2003 emanada del titular de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, por la que se dispuso declarar rescindido el convenio suscripto con la citada Municipalidad con fecha 30 de setiembre de 1993, ratificado por Resolución Nº 170/93 de la mencionada Secretaría, declarando la caducidad del subsidio oportunamente otorgado y disponiendo iniciar las acciones civiles contra dicho Municipio a fin de obtener la devolución del monto oportunamente otorgado.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1582/2004

Bs. As., 10/11/2004

Dase por autorizado el traslado con fecha 25 de octubre de 2003, a la ciudad de Newport, Estados Unidos de América, en "misión transitoria" y por el término de seis (6) días, al Vicealmirante Jorge Omar Godoy (M.I. Nº 8.700.701), a los Capitanes de Navío Rafael Luis Sgueglia (M.I. Nº 8.333.638) y Federico Luis Larrinaga (M.I. 10.608.683), con motivo de haber participado del Simposio sobre Poder Naval, desarrollado en el citado país.

Convalídase la percepción en concepto de viáticos y pasajes por parte de los mencionados oficiales, de la suma de seis mil seiscientos setenta y ocho dólares estadounidenses (U$S 6.678,00.-). Convalídase la imputación de los gastos que demandó el cumplimiento del presente decreto a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional, Ejercicio 2003, Jurisdicción 4522, Estado Mayor General de la Armada. Convalídase el otorgamiento de los pasaportes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

Decreto 1583/2004

Bs. As., 10/11/2004

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" al Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, a partir del 21 de junio de 2003 y por el término de treinta y cinco (35) días, de los Tenientes de Infantería Juan Andrés Ferrero (D.N.I. 24.796.938) y Mariano Agustín Mujica (D.N.I. Nº 26.187.596), quienes realizaron el Curso de Asalto Aéreo. Convalídase la asignación a los Oficiales Subalternos designados de los viáticos que se detallan en el Anexo I, al presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995. Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea - ida y regreso) que estuvieron a cargo del Estado Mayor General del Ejército, Dirección de Transporte. Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la referida comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2003, Jurisdicción 4521, Estado Mayor General del Ejército. Convalídase el otorgamiento de los pasaportes por la Dirección Nacional de Ceremonial.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Decreto 1584/2004

Bs. As., 10/11/2004

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" a la Ciudad de Santiago, República de Chile, a partir del 1 de julio de 2003 y por el término de TREINTA (30) días, del Sargento Primero Mecánico de Aviación Agustín Onofre Sosa (D.N.I. Nº 20.222.156), quien realizó un Intercambio de Mecánicos de Helicópteros. Convalídase la asignación al Suboficial Superior designado de los viáticos que se detallan en el Anexo I, que forma parte constitutiva del presente Decreto, liquidados de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 280 del 23 de febrero de 1995. Convalídanse los gastos de transporte (vía aérea - ida y regreso) que estuvieron a cargo del Estado Mayor General del Ejército, Dirección de Transporte. Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la referida comisión, motivo del presente Decreto, con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2003, Jurisdicción 4521, Estado Mayor General del Ejército. Convalídase el otorgamiento

del pasaporte por la Dirección Nacional de Ceremonial.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decisión Administrativa 582/2004

Exceptúase al citado organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, para la cobertura de determinados cargos vacantes financiados.

Bs. As., 11/11/2004

VISTO el expediente Nº 3417/04 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004 aprobado por la Ley Nº 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 14 de enero de 2004 y el Decreto Nº 1664 del 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1664 del 27 de diciembre de 1996 aprueba las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en virtud de haberse producido vacantes en los cargos de nivel extraescalafonario pertenecientes a la Gerencia de Gestión Operativa (Nivel A Función Ejecutiva I) y a la Gerencia de Evaluación y Acreditación (Nivel A Función Ejecutiva I) y en los cargos de Planta Permanente de Director de Organización e Informática (Nivel A Función Ejecutiva III), Director del Servicio Jurídico (Nivel A Función Ejecutiva III) y de la Subgerencia de Fomento Científico Tecnológico (Nivel A Función Ejecutiva III) y del Auditor Legal (Nivel A Función Ejecutiva III), el citado CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA considera como imprescindible su cobertura a fin de no entorpecer el desarrollo de sus actividades.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 el señor Jefe de Gabinete de Ministros puede autorizar la cobertura de los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2004 y los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que atento la importancia de las funciones asignadas a cada uno de los cargos ya sean extraescalafonarios como de planta permanente, resulta imperiosa la cobertura de los mismos.

Que en consecuencia se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º de la Ley Nº 25.827.

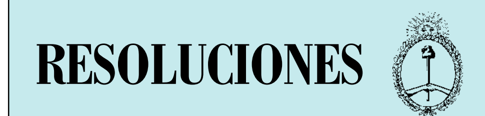
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, para la cobertura de los cargos vacantes financiados correspondientes a Gerencia de Gestión Operativa (Nivel A Función Ejecutiva I), Gerencia de Evaluación y Acreditación (Nivel A Función Ejecutiva I), Director de Organización e Informática (Nivel A Función Ejecutiva III), Director del Servicio Jurídico (Nivel A Función Ejecutiva III), Subgerente de Fomento Científico Tecnológico (Nivel A Función Ejecutiva III) y de Auditor Legal (Nivel A Función Ejecutiva III) del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas del Inciso 1 – Gastos en Personal, del presupuesto para el ejercicio vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 1155/2004

Créase el Registro para las Empresas Exportadoras interesadas en la exportación de "pasta de maní" a los Estados Unidos de América, correspondiente al cupo tarifario asignado para el año 2005.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0219999/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACION SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de "pasta de maní" de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.) para el año 2005.

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que es necesario la distribución interna del cupo a través de un sistema que contemple la participación histórica en este mercado, conforme con los principios de competitividad.

Que dicho sistema promueve la competencia entre las empresas exportadoras para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro para las Empresas Exportadoras, interesadas en la exportación de "pasta de maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente al cupo tarifario de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.), asignadas para el año 2005.

Art. 2º — El citado Registro funcionará en la Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS,del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y permanecerá abierto por un lapso de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Las firmas interesadas con cupo asignado por la Resolución Nº 216 del 5 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS,del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán igualmente registrarse y actualizar los datos correspondientes, caso contrario quedarán excluidas de la asignación del cupo tarifario para el año 2005.

Art. 4º — Las firmas interesadas que se registren por primera vez, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su inscripción como exportadores.

Acreditar su condición de propietarios o locatarios de una planta procesadora de "pasta de maní", a través de la documentación pertinente.

Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta Nº 857 y Nº 23 del 19 de diciembre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y de la ex-Dirección General Impositiva, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Las firmas exportadoras una vez registradas, para acceder al presente cupo tarifario de "pasta de maní" a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, deberán solicitar por nota a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la autorización de acceso a dicho cupo, indicando el tonelaje a embarcar y la fecha de embarque. Dicha solicitud no podrá ser presentada con una anticipación mayor de TREINTA (30) días corridos en relación a la fecha de embarque.

Art. 6º — Las empresas exportadoras deberán haber cumplido sus obligaciones tributarias y previsionales al momento de solicitar la autorización de hacer uso parcial o total del cupo.

Art. 7º — Adoptar la fórmula distributiva que se define en la presente resolución, a los fines de proceder a la distribución del cupo tarifario de "pasta de maní" otorgado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente al año 2005, entre las distintas empresas exportadoras.

Art. 8º — El cupo tarifario que será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, se establece de la siguiente manera:

a) El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) se distribuirá en base a la performance de exportación, en función de la participación porcentual de cada firma exportadora, que demuestre ser propietaria o locataria de una planta procesadora de "pasta de maní", vigente a la fecha, sobre el total de exportaciones de "pasta de maní" realizadas por dichas empresas a todos los destinos durante el período calendario, 2001, 2002 y 2003.

b) El QUINCE POR CIENTO (15 %) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

1) A las empresas procesadoras de "pasta de maní", con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance las CINCUENTA Y UN TONELADAS (51 t.), se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las CINCUENTA Y UN TONELADAS (51 t.).

2) A las nuevas empresas procesadoras de "pasta de maní", con planta habilitada, que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas CINCUENTA Y UN TONELADAS (51 t.).

3) A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de una planta procesadora de "pasta de maní" y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la cuota, pero que acrediten contar con un contrato de alquiler de planta procesadora de "pasta de maní", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el registro que por la presente resolución se crea y que asimismo, mediante la documentación pertinente demuestren haber exportado durante el año 2004, y hasta la apertura del Registro, más de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t.), se les fijará a cada una de ellas un cupo de CINCUENTA Y UN TONELADAS (51 t.).

4) A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler, vigente según lo normado para la inscripción en el citado Registro, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de CINCUENTA Y UN TONELADAS (51 t.), se les fijará CINCUENTA Y UN TONELADAS (51 t.) como cupo. A tal efecto deberán haber exportado durante el año 2004, y hasta la apertura del Registro, un mínimo de OCHENTA Y CINCO TONELADAS (85 t.); caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su performance.

Art. 9º — El tonelaje que resultare excedente y hasta completar el QUINCE POR CIENTO (15 %) del cupo, pasará a ser redistribuido entre las empresas adjudicatarias del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %), en forma proporcional a su performance. Por el contrario, si el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la cuota resultare insuficiente para abastecer las asignaciones establecidas en el Artículo 8º, inciso b), de la presente resolución, se deducirá la cantidad necesaria para cumplimentar las mismas de los cupos asignados a aquellas empresas que según su performance excedan los mínimos establecidos en el Artículo 8º y en forma proporcional a dicha performance.

Art. 10. — Las empresas que constituyan un grupo económico, al momento del Registro, serán consideradas como una unidad a los efectos de la asignación de la cuota. En el caso que una empresa haya conformado anteriormente un grupo económico, pero que en la actualidad no forme parte del mismo, se tomará como performance sólo el volumen exportado por esa empresa.

Art. 11. — Las empresas exportadoras podrán mediante nota dirigida a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, resignar parcial o totalmente el cupo que se les hubiera asignado hasta el 31 de julio del año 2005.

Art. 12. — El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento y será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional, por intermedio de nota dirigida a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de CINCO (5) días corridos al 31 de julio del año 2005, aplicando el porcentaje que obtuvo en la distribución original y manteniéndose el mismo criterio hasta agotar el tonelaje resignado.

Art. 13. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo

asignado originalmente y no hubieran resignado parcial o totalmente su cupo, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asigne, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, podrá consultar y/o solicitar información adicional a la Cámara Argentina del Maní, a los fines de la administración de la cuota.

Art. 15. — Los controles de calidad de la mercadería a exportar estarán a cargo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría citada precedentemente, quien emitirá el correspondiente "Certificado de Calidad".La presentación del mencionado certificado tendrá carácter obligatoria. Las empresas exportadoras deberán cumplir con todos los requisitos de calidad exigidos por las autoridades estadounidenses. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA queda facultado para rechazar las partidas que no se adecuen a las normas exigidas, así como a efectuar los controles previos al embarque en las plantas de procesamiento correspondientes.

Art. 16. — Las firmas que no cumplan con las exigencias de obligatoriedad establecidas en el artículo precedente, serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996 sin perjuicio de proceder a su reconsideración para la presente o futuras asignaciones de cupo.

Art. 17. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS emitirá el correspondiente "Certificado Oficial de Origen" para "pasta de maní" para ser presentado ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, previa presentación del "Certificado de Calidad" emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, copia del Cumplido de Embarque y copia del Conocimiento de Embarque correspondiente.

Art. 18. — Se prohíben las transferencias de cuotas entre empresas.

Art. 19. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS informará a quien lo solicite, el estado de la utilización del cupo de "pasta de maní" otorgado a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 20. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se reserva el derecho a disponer del uso de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a las empresas exportadoras en los casos en que, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que las mismas han incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emisión, uso o puesta en circulación de un certificado o documento falso de los establecidos en la presente resolución, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o alteración total o parcial, de uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio del comercio granario de nuestro país en el exterior.

Art. 21º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá disponer de la cuota que eventualmente pudiera corresponder a personas físicas y/o jurídicas cuando las mismas, o alguno de sus integrantes, estuvieran inhabilitados por infracción a la legislación penal y/o se encontraran en situación de convocatoria de acreedores o quiebra.

Art. 22º — Las firmas podrán hacer uso de la cuota a partir del 1 de diciembre del año 2004 previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º de la presente resolución y la notificación correspondiente una vez efectuada la distribución.

Art. 23º — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a la cuota de "pasta de maní" del año 2004, el 30 de noviembre del año 2005.

Art. 24º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 25º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 247/2004

Modificación del calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre de 2004 para los agentes del Sector Público Nacional.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO la Resolución N° 480, de fecha 5 de noviembre de 1997, la Resolución N° 576, de fecha 11 de diciembre de 1998, modificada por su similar N° 437, de fecha 19 de diciembre de 2001, todas de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera Resolución del VISTO se establece la fecha de pago del Sueldo Anual Complementario del personal comprendido en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que mediante la Resolución N° 576/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA se determinan las pautas metodológicas para abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente al segundo semestre de cada año de los agentes comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, incluidas las Universidades Nacionales.

Que a través de las Resoluciones N° 437/01 de la SECRETARIA DE HACIENDA se introducen modificaciones al apartado c) del artículo 1° de su similar N° 576/98, ajustándose el pago del Sueldo Anual Complementario a lo dispuesto en la Resolución N° 480/97 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso modificar el calendario de pagos del Sueldo Anual Complementario del segundo semestre del año 2004 para los agentes del Sector Público Nacional.

Que con el objeto de instrumentar la decisión adoptada, la SECRETARIA DE HACIENDA considera oportuno realizar el pago del segundo semestre del Sueldo Anual Complementario del año 2004 correspondiente al personal comprendido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Que la presente medida se dicta en función de las disposiciones del artículo 6° del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 24.156, aprobada por el Decreto N° 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1° de la Resolución N° 576/98 de la SECRETARIA DE HACIENDA, modificada por su similar N° 437/01; al pago del Sueldo Anual Complementario de los agentes del Sector Público Nacional correspondiente al segundo semestre del año 2004, el que se abonará durante la segunda quincena del mes de diciembre del corriente año.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 257/2004

Otórgase a Matyca S.A. licencia única de Servicio de Telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente N° 1605/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones, MATYCA S.A. (CUIT 30-70845459-8) solicita se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de MATYCA S.A. (CUIT 30-70845459-8) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a MATYCA S.A. (CUIT 30-70845459-8) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de MATYCA S.A. (CUIT 30-70845459-8), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° de Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Valor Agregado, y Transmisión de Datos.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BIOCOMBUSTIBLES

Resolución 1156/2004

Créase el Programa Nacional de Biocombustibles. Principales objetivos. Misiones y funciones.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0209574/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las fuentes de energía alternativas, dentro de las cuales se encuentran los biocombustibles principalmente el biodiesel y el bioetanol obtenidos a partir de materias primas cuyo origen son productos o subproductos de cadenas agroindustriales/agroalimentarias, adquieren paulatinamente relevancia tanto en nuestro país como en el resto del mundo.

Que la elaboración y el uso de los biocombustibles como fuente de energía renovable y alternativa a los combustibles fósiles constituye una opción para el desarrollo rural en apoyo a emprendimientos de desarrollo local y territorial de las regiones de nuestro país.

Que las experiencias mundiales y locales en el uso de biocombustibles señalan una serie importante de beneficios desde el punto de vista ambiental en comparación con los combustibles que sustituyen, previéndose un considerable incremento de su uso en los próximos años.

Que el uso de los biocombustibles presenta ventajas relevantes desde el punto de vista económico y social, fundamentalmente desde la perspectiva de no afectar la calidad de vida de la sociedad, por no producir residuos tóxicos y constituir una producción de tipo renovable.

Que resulta necesario fomentar el desarrollo tecnológico de esta actividad apoyando desde la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aquellos emprendimientos y acciones vinculados con la investigación y transferencia de esta línea de trabajo.

Que por la Resolución Nº 970 de fecha 10 de setiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se establecen las acciones que llevará a cabo la Dirección de Agricultura tales como las de elaborar y ejecutar los programas y acciones que permitan la evaluación y el control de las distintas etapas del proceso productivo agrícola y agroindustrial no alimentario y diseñar y ejecutar los Programas de fomento y viabilidad de actividades agrícolas y agroindustriales no alimentarias, señaladas como prioritarias en el marco de las políticas nacionales proponiendo e instrumentando mecanismos alternativos de promoción, entre otras.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La Coordinación del PROGRAMA NACIONAL DE BIOCOMBUSTIBLES estará a cargo de la Dirección de Agricultura dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicho Programa no generará ningún gasto adicional para la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Los principales objetivos del mencionado Programa serán:

a) Promover la elaboración y el uso sustentable de los biocombustibles como fuente de energía

renovable y alternativa a los combustibles fósiles, enfatizando en la utilización de biodiesel a partir de aceites vegetales o grasas animales y del bioetanol a partir de la producción de caña de azúcar, maíz y sorgo.

b) Apoyar y asesorar a sectores rurales en el desarrollo y puesta en marcha de plantas para la elaboración de biodiesel y bioetanol como alternativa productiva para el desarrollo local y territorial.

c) Colaborar y apoyar a instituciones, organizaciones y entidades de bien público dedicadas a la investigación y difusión en el uso del biocombustible.

d) Promover las inversiones privadas y públicas para el desarrollo de los biocombustibles.

Art. 4º — Las principales misiones y funciones de la Coordinación del mencionado Programa serán:

a) Coordinar la ejecución de las acciones que permitan lograr los objetivos del citado Programa.

b) Asesorar al señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en los temas vinculados con la producción y la comercialización de biocombustibles.

c) Coordinar la acción del mencionado Programa con otras áreas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS; de sus organismos descentralizados y de sus programas conexos.

Art. 5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su suscripción.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 258/2004

Asígnase a D.S.R. Comunicaciones S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local y el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente N° 6951/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 217 de fecha 23 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y los requerimientos del prestador.

Que además el mencionado prestador ha solicitado numeración para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, modalidades de pago previo (822) y post pago (823).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al prestador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase al prestador D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANOS	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5917ghij	10.000

Anexo II

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	406ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	406ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 259/2004

Asígnase a Cooperativa Telefónica de Coronel Du Graty Limitada numeración no geográfica para el acceso a internet para área de servicio extendida.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente N° 6656/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución N° 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio “611” para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución N° 1117 de fecha 30 de abril de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 611.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE CORONEL DU GRATY LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida	611	99984ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 260/2004

Asígnase a Cooperativa Eléctrica de Consumo y Otros Servicios de Saladillo Limitada numeración no geográfica para el cobro revertido automático, cobro compartido y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente N° 2395/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 68 de fecha 22 de marzo de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (CUIT 30-54575008-9) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicio de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (CUIT 30-54575008-9) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA (CUIT 30-54575008-9) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 115.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Anexo I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA
(CUIT 30-54575008-9)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	115ghij	10.000
Cobro Compartido	810	115ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	115ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	115ghij	10.000

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Resolución 728/2004

Presentación de proyectos de inversión por parte de interesados en acogerse al régimen establecido por la Ley Nº 25.924. Criterios de selección. Requisitos.

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0295738/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.924 se estableció un régimen transitorio de amortización acelerada y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, orientados a estimular las inversiones en bienes de capital destinadas a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura.

Que mediante el Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, se reglamentaron los alcances de los beneficios previstos por la Ley N° 25.924.

Que la reglamentación dictada faculta a la Autoridad de Aplicación, para dictar las disposiciones relativas a la presentación de proyectos de inversión destinados a la ejecución de obras de infraestructura, así como la definición de los criterios de evaluación a considerar para la asignación del beneficio fiscal.

Que a tales efectos, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, llevará a cabo la evaluación de los proyectos de inversión mencionados en el considerando precedente.

Que asimismo, se disponen los requisitos de presentación de las propuestas para la realización de obras de infraestructura que se presentaren en el marco de la Ley Nº 25.924.

Que, dada la alta prioridad otorgada a las inversiones en la infraestructura económica y social, y que el desarrollo de los respectivos proyectos y la definición de las decisiones empresariales relacionadas con las inversiones en esas obras conllevan un proceso de maduración de mayor extensión temporal que el demandado por las inversiones en maquinarias, equipos u otros bienes de capital, se estima conducente establecer un mecanismo abierto que permita a los posibles interesados la presentación de los respectivos proyectos para su acogimiento al régimen establecido por la Ley N° 25.924, sin la limitación de una fecha límite para ello.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924 y el Artículo 18 del Decreto N° 1152/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Artículo 1º — Los interesados en acogerse al régimen establecido por la Ley Nº 25.924, para ser beneficiarios del tratamiento impositivo previsto en los Títulos II y III de la mencionada ley, para las inversiones alcanzadas por el Título III del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004, deberán presentar los proyectos de inversión respectivos ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 2º, Oficina 218, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 2º — A los efectos de la asignación de los beneficios fiscales previstos en el Artículo 1° de la presente resolución, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá evaluar los proyectos de inversión conforme los criterios de selección establecidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

A tales fines, dará intervención cuando considere pertinente a la DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del precitado Ministerio.

Art. 3º — La SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de la fecha de presentación de cada uno de los proyectos referidos en el Artículo 1º de la presente resolución, deberá efectuar la correspondiente evaluación y elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las respectivas actuaciones, recomendando su aprobación o desestimación en función de los criterios de selección aquí definidos.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la recepción de la documentación detallada en el párrafo precedente.

DE LA APROBACION

Art. 4º — La asignación de los beneficios contemplados por la Ley Nº 25.924 será aprobada por acto administrativo fundado del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que determinará, para cada proyecto, el monto del beneficio fiscal total, el encuadre del mismo conforme a los supuestos previstos por los Artículos 4º y 5º de la ley mencionada, así como sus correspondientes aplicaciones, según sean los plazos y compromisos asumidos por cada uno de los beneficiarios en el proyecto de inversión.

Art. 5º — A los fines de la utilización de los beneficios otorgados según el artículo precedente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habilitará para cada uno de los proyectos aprobados, la correspondiente cuenta corriente computarizada sobre la cual se aplicarán los débitos correspondientes y cuyos excedentes serán de aplicación hasta el agotamiento de los mismos.

DE LA PRESENTACION, EVALUACION Y SELECCION DE LOS PROYECTOS

Art. 6º — Podrán acceder al estímulo fiscal, las personas físicas domiciliadas en la REPUBLICA ARGENTINA y jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, que prevean realizar proyectos destinados a obras de infraestructura pública, asumiendo los riesgos inherentes a la inversión. Los peticionarios deberán acreditar fehacientemente los requisitos previstos en el Artículo 3° del Decreto Nº 1152/04. La presentación de dicha documentación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, obrará como inscripción en el registro al que se refiere el Artículo 2º de la Ley Nº 25.924.

Art. 7º — La SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, procederá a evaluar las solicitudes en DOS (2) etapas, que podrán ser simultáneas. En la primera de ellas, se evaluará la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera del solicitante. En la segunda etapa se efectuará la evaluación del impacto económico de los proyectos sobre la base de los criterios que se definen en el artículo siguiente de la presente medida.

Art. 8º — A los efectos de la evaluación del impacto económico de los proyectos de inversión, se considerarán los aspectos cuantitativos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, con el objetivo de maximizar el impacto económico favorable de la inversión propuesta en relación con el beneficio fiscal solicitado en la misma.

Entre los aspectos cualitativos se tomará en cuenta el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, el desarrollo de proveedores y clientes, la mejora en la calidad de vida de los beneficiarios y demás consideraciones de interés público.

Asimismo, tendrán especial tratamiento aquellos proyectos referidos a obras de infraestructura identificadas como críticas para el desarrollo de la economía del país. A tales fines, serán consideradas como obras de infraestructura críticas para el desarrollo económico, aquellas destinadas a la generación, transporte y distribución de energía, y las inversiones destinadas a mejorar la infraestructura y logística vinculadas con actividades del comercio exterior.

Conforme la realidad económica del país, la Autoridad de Aplicación podrá modificar las obras de infraestructura definidas como críticas en el párrafo precedente.

Art. 9º — Los interesados en la obtención de los beneficios del Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones en Obras de Infraestructura creado por la Ley Nº 25.924, deberán ajustar sus proyectos a los requisitos que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Aquellas presentaciones que no cumplan en forma correcta con las condiciones y requisitos que fije la guía de presentación y los establecidos tanto en la Ley Nº 25.924 como en el Decreto Nº 1152/04, serán desestimados.

Art. 11. — Las garantías a constituir lo serán por DOS (2) conceptos distintos:

a) Garantía de ejecución del Proyecto Presentado: será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del beneficio fiscal solicitado, se constituirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la presentación del mismo y se liberará previa constatación de la finalización de la respectiva obra de infraestructura.

b) Garantías exigidas por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.924: se deberán constituir dentro de los QUINCE (15) días de dictado el acto aprobatorio del proyecto y deberán mantenerse vigentes por un lapso de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la realización del proyecto, conforme lo define el Artículo 13 del Decreto Nº 1152/04. Para el tratamiento impositivo previsto en el Título II de la Ley Nº 25.924, el valor de dicha garantía se ajustará en la medida que el beneficio fiscal otorgado se acredite contra otros impuestos, a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

A los efectos de las antedichas garantías, los proyectos de obras de infraestructura pública podrán constituirse mediante seguros de caución, por un monto no inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) del beneficio, y créditos fiscales certificados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por el TREINTA POR CIENTO (30%) restante.

Ambas garantías deberán ser constituidas y presentadas ante la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

Art. 12. — A los efectos de la evaluación, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA dará intervención, en los casos en que estime pertinente, a los organismos técnicos competentes en la materia.

Art. 13. — A los efectos de atribuir el monto de beneficios fiscales a los proyectos presentados, resultará de aplicación la metodología dispuesta en el Artículo 12 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 14. — La SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA recopilará, elaborará y remitirá a la Autoridad de Aplicación la información a la que se refiere el Artículo 12, segundo párrafo, de la Ley Nº 25.924 con la periodicidad exigida por el mismo y la antelación debida.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 15. — La SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrán a su cargo la elaboración de la normativa, a dictar por la Autoridad de Aplicación, sobre la verificación del cumplimiento de los objetivos declarados en el proyecto de inversión, conforme a lo establecido por el Artículo 8º de la Ley Nº 25.924.

Art. 16. — Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para dictar las normas que resulten necesarias a los fines de la habilitación y utilización de la cuenta corriente computarizada a la que se refiere el Artículo 5º, como así también para el otorgamiento de los certificados fiscales previstos en el segundo párrafo del Artículo 11, ambos, de la presente resolución.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA

CRITERIOS DE SELECCION

a) Desarrollo Regional: Medida como la relación entre la población con Necesidades Básicas Insatisfechas de cada Provincia a la que se refiere el proyecto de inversión y la población total de esa Provincia.

b) Generación de empleo expresado como meses/hombre: Cantidad de puestos laborales creados para la realización de la obra de infraestructura, su operación y mantenimiento.

c) Beneficio económico-social: Medido a través de la Tasa Interna de Retorno.

d) Integración Nacional: Medida como la relación entre el Costo de insumos, partes y piezas y servicios de origen nacional sobre el costo total de insumos, partes y piezas y servicios netos de impuestos (no incluye valor componentes de valor agregado: salarios, alquileres, gastos financieros).

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 1º.- Los sujetos interesados en la obtención de los beneficios del Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones en Obras de Infraestructura creado por la Ley Nº 25.924 deberán presentar UNA (1) nota dirigida a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION acorde al modelo de la Sección I, acompañada por el formulario de la Sección II, ambas, integrantes del presente Anexo.

La presentación será efectuada ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 2°, Oficina 218, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

La información consignada precedentemente tendrá que presentarse por escrito en original y DOS (2) copias.

ARTICULO 2º.- Los sujetos interesados deberán presentar, en sobre cerrado, la información y documentación detallada en la Guía de Presentación que, como Sección III, forma parte del presente Anexo. La información y documentación descripta en la Guía de Presentación deberá presentarse por escrito en original y DOS (2) copias y los cuadros de dicha Sección se presentarán además en soporte magnético el que se incluirá dentro del sobre cerrado.

La información referida en el párrafo anterior tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 3º.- La SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA tendrá a su cargo la gestión administrativa así como la evaluación de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152/04 y el Artículo 2º de la presente resolución. A tales fines, la dependencia mencionada podrá formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia.

ARTICULO 4º.- Una vez remitidas las actuaciones por la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA procederá al control de la documentación presentada y en caso de advertirse deficiencias o el cumplimiento parcial en la confección de la Guía de Presentación, se intimará al interesado para que subsane dichas observaciones en el plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el proyecto de inversión. El incumplimiento de la intimación causará estado y pondrá fin a la vía administrativa.

ARTICULO 5º.- A los efectos previstos por el Artículo 11 de la presente resolución, los sujetos que se hayan presentado, así como los que hayan resultado favorecidos, deberán acreditar las garantías respectivas en los plazos previstos por los incisos a) y b) del precitado artículo, mediante documentación fehaciente que deberán presentar ante la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA. Dicha dependencia recibirá la documentación y, si la misma reúne las condiciones previstas por el mencionado artículo, la remitirá a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para resguardar dicha documentación hasta tanto se resuelva la liberación o ejecución de las garantías.

ARTICULO 6º.- Concluidas las etapas de evaluación, los sujetos que hubieran aprobado las mismas, serán notificados de este resultado y luego en el plazo de CINCO (5) días hábiles, deberán acreditar la presentación de las declaraciones o comprobantes previstos por el Artículo 10, tercer párrafo de la Ley Nº 25.924 a saber:

a) Renuncia de cualquier reclamo administrativo o judicial con relación a las disposiciones del Decreto Nº 1043 de fecha 30 de abril de 2003, en concepto de Factor de Convergencia (FC) en el marco del precitado decreto.

b) Renuncia de cualquier acción administrativa o judicial vinculada con reclamos con fines impositivos para la aplicación de procedimientos de actualizaciones expresamente prohibidas por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073 y sus modificaciones.

En caso de no acreditarse los requisitos detallados precedentemente, el proyecto será desestimado.

ARTICULO 7º.- Los sujetos peticionantes que al 6 de septiembre de 2004 hubieran promovido acciones contra el ESTADO NACIONAL en el marco del Decreto Nº 1043/03 y/o impugnado la prohibición de actualización prevista por la Ley Nº 23.928 y sus modificaciones y el Artículo 39 de la Ley Nº 24.073 y sus modificaciones, deberán acreditar el desistimiento de toda acción y derecho contra el ESTADO NACIONAL al momento de la presentación del proyecto de inversión bajo apercibimiento de tener por no presentado el mismo.

SECCION I

Régimen de la Ley Nº 25.924

BUENOS AIRES,

A LA SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA:

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en..............................se dirige a esa Secretaría, a efectos de presentar el formulario (Anexo II, Sección II) previsto en la Resolución Nº ……. de fecha ….. de …………………… de…… del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco del régimen creado por la Ley Nº 25.924.

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles por el régimen se acompaña la siguiente documentación:

1. Contrato o Estatuto Social de la empresa inscripto ante la Inspección General de Justicia (u organismo equivalente en la jurisdicción provincial)[1].

[1] Aclárase que este requisito deberá presentarse en copia autenticada por escribano público y legalizada por el Colegio de Escribanos respectivo; en cambio los ítems 2 y 3 deberán presentarse en original y DOS (2) copias.

2. Personería que se acredita conforme al Poder General o Especial (lo que corresponda) adjunto a la presente.

3. Proyecto de Inversión obrante en el interior del sobre cerrado adjunto conforme a la Guía de Presentación de la Resolución Nº ……. de fecha …… de …………………… de ………. en original y DOS (2) copias y soporte magnético.

4. Beneficio solicitado: Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado o Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias (lo que corresponda, habida cuenta que la peticionante deberá tener presente que aquellos no son acumulables).

Por este medio se autoriza a..................DNI/LE/CI.................... a realizar las tramitaciones vinculadas a la presentación del proyecto de inversión.

Atentamente.

FIRMA....................................

NOTA: Para el caso en que el Proyecto de Inversión sea realizado por una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en la nota dirigida a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA, se deberán consignar los datos correspondientes a dicha Unión, detallando las empresas que la conforman.

SECCION II

Cuadro I

Datos de la Empresa

Cuadro I - Declaración Jurada

LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Datos de la Empresa

Razón Social			
Número de CUIT			
Año de constitución		Nº de inscripción en la IGJ	
Forma Jurídica			

Domicilio Real

Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			
Teléfono		Fax	
e-mail institucional			
Página web institucional			

Domicilio Legal

Calle			
Número		Código Postal	
Localidad			
Código de Provincia			

Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle			
Número		Código Postal	

Actividad de la Empresa según código ClaNAE

Código de actividad principal	
Descripción de actividad principal	
Código de actividad secundara	
Descripción de actividad secundaria	

Personas autorizadas por la empresa para gestionar ante la Autoridad de Aplicación

Apellido y Nombre	
DNI	
Apellido y Nombre	
DNI	
Apellido y Nombre	
DNI	

Declaramos bajo juramento que la información consignada en la presente es correcta y completa y ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

Cargo en la empresa			
Apellido y Nombre			
Lugar y Fecha		Firma	

SECCION III

LEY DE PROMOCION DE INVERSIONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

GUIA DE PRESENTACION

Documentación requerida, información solicitada a las empresas.

INTRODUCCION

Indicaciones para completar la Guía de Presentación.

CAPITULO I - DE LA EMPRESA

1. Composición del Capital Accionario y Memoria Descriptiva de la Empresa.

2. Información Legal (Estatutos o Contrato Social, Actas de Directorio, CUIT, DDJJ para Sociedades y para Representantes o Directores).

3. Cuadro II.

NOTA: Para el caso en que el proyecto de inversión sea realizado por una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, cada persona jurídica integrante de la Unión, deberá presentar la información requerida en este Capítulo y el Cuadro I, Sección II del presente Anexo.

En el caso que el proyecto de inversión presentado por una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS sea aprobado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, asimismo, se deberán adjuntar:

a) Los datos del contrato de constitución de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, conforme el Artículo 378 de la Ley N° 19.550;

b) La constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio; y

c) La composición detallada del Fondo Común Operativo.

La documentación requerida precedentemente, así como las garantías exigidas por el inciso b) del Artículo 11 de la presente resolución, deberán presentarse dentro de los TREINTA (30) días del dictado del acto administrativo aprobatorio. Vencido ese plazo, el proyecto de inversión podrá ser desestimado.

CAPITULO II - DEL PROYECTO

1. Síntesis del Proyecto.
2. Ingeniería del Proyecto.
3. Impacto Ambiental.
4. Cuadro III.

INDICACIONES PARA COMPLETAR LA GUIA DE PRESENTACION:

• Todas las hojas de la presentación en papel deben estar firmadas por representante legal o apoderado.

• Toda la documentación exigida en la Guía de Presentación (originales, sus copias y soportes magnéticos) debe ser presentada en sobre cerrado con identificación externa de la misma.

• Los CUADROS I a III deberán completarse en formato de planilla de cálculo y presentarse en original firmado por profesional en Ciencias Económicas matriculado y DOS (2) copias y soporte magnético (CD, DOS (2) copias). Para ello deberá obtener dichos cuadros de la página web del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION http://www.mecon.gov.ar.

• La información restante se presentará en papel (original y DOS (2) copias) siguiendo el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

• Los valores monetarios deben ser consignados en Pesos. En la información referida a períodos pasados, los valores serán a Pesos corrientes de cada año, en tanto para las proyecciones, los valores serán a Pesos constantes a la fecha de la presentación.

• Los valores monetarios correspondientes a gastos en moneda extranjera deben ser consignados en Pesos indicando en cada caso la divisa correspondiente y el tipo de cambio utilizado.

CAPITULO I - DE LA EMPRESA

1. Composición del capital accionario (en % y en $)

Cuadro II

Nacional		Extranjero		País de Origen
Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	
0,00	0	0,00	0	

2. Memoria descriptiva de la empresa:

Evolución técnico-económica: Indicar cuáles fueron las etapas principales desde su iniciación en lo que se relaciona con los aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa.

3. Asociación con empresas existentes. Indicar tipo de integración o relación:

a) Si es filial de una empresa nacional indicar Socios y/o Accionistas y Directorio correspondientes a la casa matriz.

b) Cuando entre los accionistas se encuentren empresas extranjeras indicar nombre, nacionalidad, domicilio legal, forma jurídica y porcentaje de la participación en el capital de la peticionaria.

c) Inversiones de capital en otras empresas.

4. Información Legal

Documentación a presentar.

4.1. Constancia de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) expedida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

4.2. Constancia de inscripción de Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado y demás tributos ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

4.3. Acta de Asamblea de la sociedad o última Acta de Directorio de la sociedad donde conste fehacientemente la distribución de los cargos directivos inscripta ante la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y publicada en el Boletín Oficial, en copia autenticada por escribano público.

4.4. Acta de Asamblea donde conste el último aumento de capital (cuando correspondiera) de la sociedad inscripto ante la Inspección General de Justicia, en copia autenticada por escribano público.

4.5. Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado con firma por Contador Público certificada por el respectivo Consejo Profesional, en original o en copia autenticada por escribano público.

4.6. Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la presente solicitud conforme certificación extendida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en original o en copia autenticada por escribano público.

4.7. Declaración Jurada de que la empresa o sociedad no registra ni ha incurrido en incumplimientos en otros regímenes de promoción anteriores o actuales.

La misma deberá ser rubricada por el representante legal de la sociedad y certificada por escribano público.

CAPITULO II - DEL PROYECTO

1. Síntesis del Proyecto

1.1. Objetivo del proyecto.

1.2. Beneficios esperados, más allá del beneficio fiscal derivado del régimen.

1.3. Inversiones necesarias para el proyecto (miles de Pesos).

1.4. Fuentes de financiamiento del proyecto.

1.5. Estudio del proyecto:

1.5.1 Indicar las firmas consultoras que lo realizaron o, si fue efectuado por la empresa, señalar estudios previos que fundamenten el proyecto.

1.6. Informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto, según lo establecido en el Artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 1152/04, y toda aquella información que se estime necesaria para llevar a cabo la evaluación del Criterio de Selección C correspondiente al Anexo I de la presente resolución.

1.7. Indicar mes de inicio de las obras y fecha de puesta en marcha del proyecto.

2. Ingeniería del Proyecto

2.1. Medios físicos de producción del proyecto.

2.1.1. Terrenos. Medidas y superficies totales. Indicar la superficie afectada al proyecto y actividades conexas. Régimen legal de ocupación. Inversiones. Designaciones catastrales. Planos. Adjuntar copia del contrato de locación, escritura traslativa de dominio o compromiso de cesión por parte del eventual cedente del terreno.

2.1.2. Edificios/obras: Indicar si existen o son a construir. Para los edificios u obras y/o ampliaciones a construir y/o mejoras a realizar, adjuntar presupuestos y planos que permitan la verificación del cómputo métrico.

2.1.3 Máquinas y equipos a instalar: Distribución, señalando su ubicación individual en planos de planta.

2.1.4. Instalaciones (energía eléctrica, gas, vapor de agua, frío, aire comprimido, vacío, transportes internos, comunicaciones, agua, desagües, tratamiento de aguas servidas, etcétera). Servicios auxiliares (de seguridad, médicos, comodidades para el personal, etcétera). Obras complementarias (movimiento de tierra, caminos, muelles, desvíos ferroviarios, cercos, etcétera). Presupuestos y planos de ubicación y detalle. Consignar en anexos, descripciones y especificaciones técnicas.

2.1.5. Integración Nacional: Los costos de construcción deberán ser discriminados en costos destinados a insumos nacionales y costos destinados a insumos importados.

2.2. Localización del proyecto: Ubicación geográfica. Mapa y plano.

2.3. Generación de empleo discriminado por:

a) Etapas: construcción, operación y mantenimiento de la obra, expresado en meses/hombre.

b) Calificación del personal.

3. Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto.

Cuadro III

Cronograma de Inversiones - Declaración Jurada

Razón Social ....

CUIT: Nº ....

Lugar y fecha: ....

Obra: Ruta .... Nº...... ***Tramo: ....*** ***Sección:.......................***

Plazo de la Obra: .... meses

	Año												
Detalle de destino	**Inversiones por Mes**												Total
de las Inversiones	**I**	**II**	**III**	**IV**	**V**	**VI**	**VII**	**VIII**	**IX**	**X**	**XI**	**XII**	Anual
Insumos													
Terrenos													
Maq. y Equipos													
Mano de Obra													
Otros													
Total Inversión													

Continuación///	**Año**													**Total del Proyecto**
Detalle de destino	**Inversiones por Mes**												**Total**	
de las Inversiones	**I**	**II**	**III**	**IV**	**V**	**VI**	**VII**	**VIII**	**IX**	**X**	**XI**	**XII**	**Anual**	
Insumos														
Terrenos														
Maq. y Equipos														
Mano de Obra														
Otros														
Total Inversión														

Firma

Nota: Los costos e inversiones deberán ser expresados en miles de Pesos



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 120, destinado a cubrir tres cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 16, 20 y 30 de la Capital Federal.

Integran el jurado los Dres. Silvia Elena Arauz, Juan Carlos Prino y Gustavo Héctor Bobbio (miembros titulares) y los Dres. Federico Efraín Faggionatto Márquez, Fabio Mudry y Gustavo Ernesto Luis Garibaldi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 121, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 6 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Mariano Ramón Chediek, Ernesto Julio Moreau y Eduardo Angel Russo (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Manuel Rojas, Miguel Angel Nardillo y Miguel Angel Ciuro Caldani (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 122, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Enrique Mario Pose, Eduardo Héctor Genoni y Jorge Enrique de la Rúa (miembros titulares) y los Dres. Luis Rafael Di Renzi, Néstor Antonio Oroño y Enrique Nicolás Zuleta Puceiro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Resistencia.

4) Concurso N° 123, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Roberto Alvero, Eduardo Bernardo Dartiguelongue y Mario Gustavo Costa (miembros titulares) y los Dres. María Cecilia Maiza, Adolfo Carlos Raggio y Héctor Mario Magariños (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de diciembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 8 de abril de 2005, a las 9:30 horas, en la Ciudad de Rosario.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Resistencia, Provincia del Chaco (Calle 25 de Mayo 474, de esa Ciudad), de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa Ciudad) y en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa, Provincia del mismo nombre (Rivadavia 639, de esa Ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo de cualquiera de los concursos convocados, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña — Secretario

Luis Enrique Pereira Duarte — Presidente

Publíquese los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2004 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2004.

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente.

e. 15/11 N° 464.178 v. 17/11/2004



Banco Ciudad

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: — CON BASE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Av. CABILDO 1133, 1° piso "6", UF 6
Depto. de 1 amb. baño y cocina./Sup. cubierta 23,62 m2.
(Exhibición: los días **16 y 17 de NOVIEMBRE de 2004 de 11:00 a 15:00 hs.)**
Base: $ 43.000

MALABIA 290 1° piso "B", UF 6
Depto. de 2 amb. baño y cocina./Sup. cubierta 36,80 m2.
(Exhibición: los días **18 y 19 de NOVIEMBRE de 2004 de 11:00 a 15:00** hs.)
Base: $ 44.000

MONTES DE OCA 1316, PB "C", UF 10
Depto. de 2 amb. baño y cocina./Sup. cubierta 49,638 m2, descubierta 3,5898m2.
(Exhibición: los días **22 y 23 de NOVIEMBRE DE 2004 de 11:00 a 15:00 hs.)**
Base: $ 57.000

SUBASTA: el día **26 de NOVIEMBRE de 2004,** a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10%; Comisión 1,5% más IVA; Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 20.225.

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

www.bancociudad.com.ar

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 15/11 N° 463.318 v. 15/11/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1564/2004

Bs. As., 9/11/2004

VISTO el Expediente N° 1110-COMFER/96, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se relacionan con el pedido formulado por el señor Enzo Ricardo DI STEFANO titular de la licencia de un sistema Mixto de televisión en la localidad de SANCTI SPIRITU, provincia de SANTA FE, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicha licencia a favor de TELERADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) integrada por las señoras Lucy Catalina Victoria PETTITI y Silvina Estella LUCHETTI.

Que se encuentra debidamente acreditada la transferencia de titularidad de licencia efectuada por el señor DI STEFANO, como así también el cumplimiento del asentimiento conyugal previsto en el artículo 1277 del Código Civil, correspondiente a la cónyuge del titular del servicio en cuestión.

Que las integrantes de TELERADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) han acreditado que reúnen la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 39 inciso b), y 45 del citado texto legal facultan al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar actos como el presente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 2° del Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del sistema mixto de televisión adjudicado mediante Resolución N° 849-COMFER/92, en la localidad de SANCTI SPIRITU, provincia de SANTA FE, al señor Enzo Ricardo DI STEFANO, a favor de la firma TELERADIODIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) integrada por las señoras Lucy Catalina Victoria PETTITI (L.C. N° 2.485.364) y Silvina Estella LUCHETTI (D.N. I. N° 16.410.962).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, pase a la DIRECCION NACIONAL PLANEAMIENTO Y DESARROLLO, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/11 N° 464.302 v. 15/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1574/2004

Bs. As., 10/11/2004

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1036.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ida Ines MERA (D.N.I. N° 13.036.074), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y N° 2/99, como así también por la Resolucion SG N° 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG N° 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia del CHUBUT.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Ida Ines MERA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC AAFRD N° 239/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 209, Frecuencia 89.7 Mhz., Categoría E, para la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MERA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Ida Ines MERA (D.N.I. N° 13.036.074), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 209, frecuencia 89.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 722”, de la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA ($ 6.790), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 15/11 N° 464.284 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 729/2004

Bs. As., 12/11/2004

VISTO el Expediente N° S01:0245996/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto N° 455 del 8 de junio de 2000 y la Resolución N° 1335 del 16 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece expresamente que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano…” y que “Las autoridades proveerán a la protección de este derecho...”.

Que el Decreto N° 455 del 8 de junio de 2000 que aprueba el “MARCO ESTRATEGICO - POLITICO PARA LA SALUD DE LOS ARGENTINOS” define a la salud como “...una situación de relativo bienestar físico, psíquico y social, producto de la interacción permanente transformadora entre el individuo, la sociedad en la que participa y su ambiente”.

Que el referido Marco Estratégico-Político establece en su Anexo I, punto 1.1., la política instrumental de “Disminuir los riesgos evitables de enfermar y morir mediante acciones sanitarias sostenidas de Promoción y Protección de la Salud y de Prevención de Enfermedades, que incluyan la salud bucal, mental y social”.

Que el BANCO MUNDIAL dispone de una política sobre el tabaco en la que reconoce sus peligrosos efectos para la salud, e indica en su informe “Restringiendo la epidemia del tabaco: Los Gobiernos y el Control del Tabaco”, dado a conocer en Ginebra el 18 de mayo de 1999, que para el año 2030 el tabaco será la causa principal de muerte en el mundo con un promedio de DIEZ MILLONES (10.000.000) de muertes por año, resaltando que las restricciones de los permisos de fumar benefician claramente a los no fumadores y tienen también un efecto positivo sobre la reducción del expandido hábito de fumar.

Que en la 56º Asamblea Mundial de la Salud celebrada el 21 de mayo de 2003, los 193 Estados Miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.), entre los que se encuentra nuestro país, adoptaron por unanimidad el “Convenio Marco de la O.M.S. para el Control del Tabaco”, diseñado para reducir las defunciones y enfermedades relacionadas con el tabaco en el mundo.

Que en tal sentido la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD (O.P.S.), oficina regional de la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (O.M.S.) en el informe “El tabaquismo en América Latina, Estados Unidos y Canadá (Período 1990-1999)”, fechado en junio de 2000, ha señalado que “El consumo de tabaco es uno de los problemas que ha causado un impacto significativo en la salud pública mundial, siendo la causa de muerte de aproximadamente 4 millones de personas anuales en el mundo...”.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, en el informe “La Salud en las Américas” (Publicación Salud para Todos, Año 11, N° 114 de mayo de 2003) especifica “...que la prohibición

de fumar en el interior de espacios cerrados debe ser total para proteger la salud de los fumadores de manera efectiva, ya que las restricciones parciales, como la existencia de áreas de fumadores y no fumadores, incluso cuando tienen sistemas de ventilación, no son suficientes. La prohibición de fumar en espacios cerrados reduce además la prevalencia y el consumo de tabaco de los que siguen fumando".

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscripta el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la Ley N° 23.054, establece en su Artículo 4°, inciso 1), que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este Derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción…".

Que la Resolución N° 717 del 6 de octubre de 1997 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, la prohibición de fumar en establecimientos e instituciones incluidas en ese programa, ya sea en los sectores técnico profesionales como administrativos y servicios generales, tengan o no relación directa con el paciente, estableciendo además en su Artículo 4° que, en el caso de ser posible, la autoridad "…podrá disponer de un área o local destinado exclusivamente para fumar, donde no afecte a otras personas ni al medio ambiente".

Que, como es de conocimiento público, el tabaco produce un riesgo ambiental al que están sometidos innumerables fumadores pasivos que aspiran involuntariamente el humo de los fumadores que los rodean y que se agrava cuando el medio ambiente es un espacio confinado y/o reducido, perjudicando seriamente la salud.

Que por respeto al no fumador y toda vez que no se puede obligar a nadie a fumar, ni aún pasivamente, debe tomarse en consideración el perjuicio que significan para la salud los residuos tabacales y la necesidad de respirar aire que no implique riesgos para la misma.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 76 del 11 de abril de 2001 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se estableció para el referido Ministerio la prohibición de "… fumar tabaco en cualquiera de sus formas, en todos los espacios cerrados y semicerrados (…), cualquiera sea su ubicación geográfica".

Que han sido aprobadas leyes, decretos y resoluciones que limitan el hábito de fumar en lugares públicos, de trabajo y/o donde la exposición al humo del tabaco se convierta en un riesgo, entre las cuales, a título ilustrativo, cabe citar la Ley sobre el Tabaquismo N° 10.600 y la Ley N° 11.241 en el área de salud de la Provincia de BUENOS AIRES, sus similares Nros. 7343 y 7827 de la Provincia de CORDOBA y la Ley N° 6253 de la Provincia de TUCUMAN, por la cual se prohíbe fumar en todos los establecimientos públicos de la provincia.

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION en la causa "Di Leo, Francisco s/solicitud de intervención ante los perjuicios derivados del hábito de fumar en dependencias de la A.F.I.P.", exhortó a dicho organismo a arbitrar las medidas necesarias a fin de atender la problemática del tabaquismo en sus dependencias de atención al público.

Que, por lo expuesto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, dictó la Disposición N° 958 del 11 de diciembre de 2000, en cuyo Artículo 1º establece la prohibición de fumar "… en todos los espacios cerrados y semicerrados de atención al público de este Organismo, cualquiera sea su ubicación geográfica".

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 1335 del 16 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó la Normativa Reglamentaria sobre Ocupación y Uso de Espacios Físicos en el ámbito de dicha Jurisdicción.

Que en el punto 5.6.4. del Anexo I de la norma mencionada precedentemente se estableció la prohibición de fumar en determinados lugares como archivos, bibliotecas, depósitos de suministros, imprentas, salas de fotocopiado y de máquinas, interior de ascensores, oficinas y espacios anexos de atención al público.

Que, toda vez que no se discuten los efectos nocivos de la acción de fumar ni su carácter perjudicial para los fumadores pasivos, resulta menester implementar medidas restrictivas de dicho hábito en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, fijar la fecha de vigencia de la restricción y establecer la autoridad que tendrá a su cargo habilitar los lugares reservados para fumadores, tomando en consideración los distintos edificios que integran el Organismo.

Que la medida que se propicia no genera compromisos presupuestarios.

Que Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo dispuesto por el Artículo 4º, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohíbese fumar tabaco en cualquiera de sus formas en todo el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de los lugares que específicamente se habilitarán para ello.

ARTICULO 2° — Establécese como fecha de vigencia de la prohibición dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución el 15 de noviembre de 2004 para la Sede Central y el 2 de febrero de 2005 para los restantes edificios de la Jurisdicción.

ARTICULO 3° — Establécese que el señor Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION habilitará los sectores reservados para fumadores en todo el ámbito del referido Ministerio.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el texto del punto 5.6.4. —Prohibición de fumar— del Anexo I de la Resolución N° 1335 del 16 de octubre de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Prohíbese fumar en todo el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de los lugares específicamente habilitados para ello. La citada prohibición rige tanto para el personal de la Jurisdicción como para el público en general."

ARTICULO 5º — Autorízase a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL para que, a través de la Dirección de Medicina del Trabajo dependiente de la mencionada Dirección General, implemente cursos de ayuda destinados a los agentes que deseen abandonar el hábito de fumar.

ARTICULO 6º — La Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración y la Coordinación de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, adecuarán la señalización de los inmuebles afectados por la presente medida a las disposiciones contenidas en los Artículos 1° y 3° de esta resolución.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 15/11 N° 464.482 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1131/2004

Bs. As., 2/11/2004

VISTO el Expediente N° 024-99-80951268-8-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DEL ROSARIO" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 23 de agosto de 2004. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DEL ROSARIO" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DEL ROSARIO" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 27.102 de fecha 2 de noviembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DEL ROSARIO" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. María Ester RODRIGUEZ (D.N.I. 10.625.432) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 Nº 464.129 v. 15/11/2004

—ACLARACION—

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICOS

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición N° 70/2004-SSC

En la edición del 12 de noviembre de 2004, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Disposición, se omitió consignar que los Anexos I a IV de la misma pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 15/11 N° 464.021 v. 15/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 40 edificios escolares de Nivel Inicial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Licitación N° 145 /04
GRUPO 19 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Cri-Cri
Escobar

JI A/C B° Amor y Paz
San Fernando

JI A/C B° El Claro
Tigre

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 146/04
GRUPO 20 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Luchetti
Pilar

JI A/C B° Verde
Pilar

JI A/C B° Marín
Exaltación de la Cruz

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 147/04
GRUPO 21- 4 Obras
Presupuesto estimado $ 1.609.286

JI A/C Wiliams Morris
Hurlingham

JI A/C Lindero a EGB N° 18
Hurlingham

JI N° 943
Merlo

JI N° 944
Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 11 hs
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 148/04
GRUPO 22 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.225.204

JI A/C B° Las Lilas
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° San Eduardo
Gral. Pueyrredón

JI A/C B° El Perejil
La Costa

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 17/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas y venta de pliegos
Calle 63 N° 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación “Salón Albergucci”
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación N° 135/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 816.273

Jardín F.F. Bustos
Bower - Departamento Santa María

Jardín Gral. José de San Martín
Villa Berna - Departamento Calamuchita

Jardín Justo A. Cartas
Almafuerte - Departamento Tercero Arriba

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 136/04
GRUPO 2 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.041.475

Jardín José G. Brochero
Santa Rosa de Río I - Departamento Río Primero

Jardín Ulises E. Morello
Obispo Trejo - Departamento Río Primero

Jardín José María Paz
Las Varillas - Departamento San Justo

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 137/04
GRUPO 3 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 881.312

Jardín José Hernández
Deán Funes Departamento Ischillín

Jardín Neher
Santa Elena - Departamento Río Seco

Jardín Gral. San Martín
Colonia Caroya - Departamento Colón

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 11/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 138/04
GRUPO 4 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 1.186.051

Jardín Cura Brochero
Cura Brochero - Departamento San Alberto

Jardín Antártida Argentina
Paso Viejo - Departamento Cruz del Eje

Escuela Rural Jardín y Primaria
El Tropiezo - Departamento Cruz del Eje

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 139/04
GRUPO 5 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 899.622
Jardín Agustín Alvarez
Villa María - Departamento Gral. San Martín

Jardín Bartolomé Mítre
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Jardín Patricias Argentinas
Marcos Juárez- Departamento Marcos Juárez

Consulta y venta de pliegos a partir del 10 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 13/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consulta, venta de pliegos y lugar de apertura
Venezuela 169 B° Nueva Córdoba, Córdoba.
TEL: (0351) 433-3441/4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación N° 140/04
GRUPO 1 - 3 Obras
Presupuesto estimado $ 795.216

Jardín Esc. N° 52 “M. Saba Victoria”
Federal - Departamento Federal
Jardín Esc. N° 22 “Chacabuco”
Alcaraz - Departamento La Paz
Jardín Esc. N° 18 “El Aconcagua”
Colonia Yerua - Departamento Concordia

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 141/04
GRUPO 2 - 3 Obras

Presupuesto estimado $ 781.167

Jardín Esc. N°53 Aeronáutica Argentina
Rosario de Tala- Departamento Tala
Jardín Esc. N° 91 “La Pampa”
Basavilbaso - Departamento Uruguay
Jardín N° 13 “Fernández Espiro”
Pronunciamiento - Departamento Uruguay

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 142/04
GRUPO 3 – 3 Obras
Presupuesto estimado $ 956.262

Jardín Esc. N° 15 Justo José de Urquiza
Medanos - Departamento Isla de Ibicuy
Jardín Esc. N° 25 “Caseros”
Urdinarrain - Departamento Gualeguaychú
Jardín Esc. N° 35 Rep. De Chile
Gualeguaychú - Departamento Gualeguaychú

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Licitación N° 143/04
GRUPO 4 - 2 Obras
Presupuesto estimado $ 447.460

Jardín Esc. N° 13 Florencio Varela
Rincón de Nogoya - Departamento Victoria
Jardín Esc. N° 4 "Prov. De Corrientes
Lucas González - Departamento Nogoya

Consulta y venta de pliegos a partir del 6 de Diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 06/01/2005, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE RIO NEGRO
Licitación N° 144/04
Presupuesto estimado $ 660.963
Jardín a crear
Adolfo Alsina - Departamento Viedma

Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de Diciembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 -
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227

Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.260 v. 3/12/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de 60 edificios escolares de Nivel Inicial y Educación Especial, en las siguientes Provincias

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Licitación N° 131/04
Grupo 15 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Lindero a EGB N° 3
Partido de Alte. Brown
JI A/C Barrio Santa Marta
Ezeiza
JI A/C Barrio ATE
Ezeiza
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 132/04
Grupo 16 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
JI A/C Barrio Municipal
Partido de Pte. Perón
JI A/C Barrio Los Naranjos
Partido de San Vicente
JI A/C Barrio La Colina
Partido de E. Echeverría
Consulta y venta de pliegos:
a partir del 6 de diciembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 6/01/2005, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 133/04
Grupo 17 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.225.204.-
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 104/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.519.-
Jardín N° 457
Puerto Madryn- Depto. Biedma
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 105/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 650.016.-
Jardín N° 405
Trelew - Departamento de Rawson
Consulta y venta de pliegos:
3 de noviembre del 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura: 3/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: 9 de Julio 24 y Moreno
Rawson
Tel: (02965) 484786

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación N° 112/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.119.056.-
Jardín-Esc. N° 553
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 402
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. N° 599
Corrientes – Capital
Jardín-Esc. 850
Corrientes – Capital
Jardín Esc. N° 443

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 113/04
Grupo 2 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 663.443.-
Jardín-Esc. N° 644
Monte Caseros
Departamento de Monte Caseros
Jardín- Esc. N° 134
San Roque - Departamento San Roque
Jardín Esc. 598
Empedrado Departamento Empedrado

Consulta y venta de pliegos
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Licitación N° 114/04
Grupo 3 - 6 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.224.104.-
Jardín-Escuela N° 182
Pje. Sta. Rita Departamento Itatí
Jardín 11
Ituzaingó Departamento Ituzaingó
Jardín-Esc. N° 560
Santo Tomé Departamento Santo Tomé
Jardín N° 479
Gral. Alvear Departamento Gral. Alvear
Jardín Escuela 478
La Cruz Departamento San Martín
Jardín N° 8
Departamento San Cosme

Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004,11 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 115/04
Grupo 4 - 4 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 968.903.-
Jardín-Esc. N° 143
Sauce Departamento Sauce
Jardín-Esc. N° 344
Bella Vista Departamento Bella Vista
Jardín-Esc. N° 53
Esquina Departamento Esquina
Jardín Esc. N° 29
Concepción Departamento Concepción
Consulta y venta de pliegos
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
15/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
La Rioja 665 1er. Piso – Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE LA PAMPA
Licitación N° 116/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 370.555.-

JIN N° 8 (ESCUELA 259)
Gral. Pico Departamento de Gral. Pico

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 117/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 366.856.-
JIN N° 10 (ESCUELA 195)
Eduardo Castex

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 16 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 121/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 456.937.
JIN N° 22
Santa Isabel Departamento de Chalileo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 122/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 458.873.
JIN N° 12 (ESCUELA 110 Y 210)
25 de Mayo
Departamento de 25 de Mayo

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 22 de noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:

Subsecretaría de Coordinación MCE
O'Higgins 660 1° P Of. de Infraestructura
Santa Rosa - La Pampa
Tel: (02954) 426584

PROVINCIA DE MENDOZA
Licitación N° 109/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 719.571.-
N° 0-013 "A. I. De Peñafiel"
La Consulta
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 110/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 680.119.-
N° 0-110 "Sol de Tupungato"
Villa Cabecera
Departamento de Tupungato

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Licitación N° 111/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 546.481.-
N° 0-104" Diamante"
Eugenio Bustos
Departamento de San Carlos

Consulta y venta de pliegos:
a partir del 11 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
13/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Belgrano Oeste N° 210 PB
Mendoza
Tel (0261) 428-0931

PROVINCIA DE MISIONES

Licitación N° 118/04
Grupo 1 - 5 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 679.948.-
Jardín en Esc. N° 797
San Vicente
Departamento de Guaraní
Jardín en Esc. N° 410
2 de Mayo Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 299
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 407
Aristóbulo del Valle
Departamento Cainguás
Jardín en Esc. N° 341
Terciado Paraíso
Departamento San Pedro

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura:
16/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
USCEPP, Chacra N° 172 "Centro Cívico"
Edificio 3, 2° piso - Posadas
TEL (03752) 447-362 / 447-613

PROVINCIA DE SALTA
Licitación N° 106/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 234.750
Jardín N° 4505 República de Paraguay
Santa Victoria Este
Departamento Rivadavia

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 107/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 214.600
Jardín N° 4705 República de Colombia
Rosario de la Frontera
Departamento Rosario de la Frontera

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150

Licitación N° 108/04
Grupo 1 - 3 Obras
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 634.700.-
Jardín N° 4024 Castro
Salta Capital
Jardín N° 4434 Reyes de Campos
Salta Capital
Jardín N° 4012 "J.A. Roca"
Salta Capital

Consulta y venta de pliegos 5/11/2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 350

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura: Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN
Licitación N° 119/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 1.925.620.-
Escuela Especial
Crucero Ara Gral. Belgrano
Calle San Isidro s/n San Martín
Departamento San Martín
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 120/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.790.851.-
Escuela Especial Múltiple
Alem antes de calle Rodríguez s/n
Chimbas Departamento de Chimbas
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura:
20/12/2004, 11 hs
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 128/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.779.573.-
Escuela Especial Múltiple Hebe Arce de Oro
Calle Gral. Paz, pasando Rawson s/n
Villa Albardón - Departamento de Albardón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 450

Licitación N° 129/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.555.031.-
Escuela Especial Múltiple
Calle pública s/n
Rodeo - Departamento de Iglesias

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Licitación N° 130/04
PRESUPUESTO ESTIMADO $ 1.603.448.
Escuela Esp. Juana Azurduy de Padilla
Diagonal Gral. San Martín s/n
9 de Julio - Departamento de 9 de Julio

Consulta y venta de pliegos a partir del:
30 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 30/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 400

Consultas, venta de pliegos y
lugar de apertura:
Calle Mendoza 449 Sur 1° P
San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE
Licitación N° 123/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 672.354.
Jardín N° 215
Margarita - Departamento Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 9 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 124/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 689.075.-
Jardín N° 216 Olga Cossenttini
Vera Departamento de Vera

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 125/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 676.179.-
Jardín N° 214
Romano - Departamento San Javier

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 11 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 126/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 545.972.-
Jardín N° 93
Coronola - Departamento de San Jerónimo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 250

Licitación N° 127/04
PRESUPUESTO ESTIMADO: $ 762.173.-
Jardín N° 252
Cañada Rosquin - Departamento San Martín

Consulta y venta de pliegos a partir del:
22 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/12/2004, 13 hs.
Valor del Pliego: $ 300

Consultas, venta de pliegos
Avenida Arturo Illia 1153 4° Piso
Apertura: Avenida Arturo Illia 1153 5° Piso
Santa Fe - Capital
TEL: (0342) 450-6815

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 15/11 N° 464.258 v. 3/12/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.)Merr.) de nombre SRM5301 obtenida por Monsanto Argentina S.A.I.C.

Solicitante: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Representante legal: Ing. Agr. Miguel Angel Alvarez Arancedo.

Patrocinante: Ing. Agr. Aníbal Sergio Fernández.

Fundamentación de novedad: SRM5301, es una variedad transgénica porque contiene el gen CP4 EPSPS que le confiere tolerancia al herbicida glifosato. Pertenece al grupo de maduración V de acuerdo a la escala americana. El cultivar más parecido es A5409RG, siendo ambos de color de flor púrpura, hábito de crecimiento indeterminado, y pubescencia gris. Se diferencian en la reacción a la peroxidasa, siendo SRM5301 de reacción positiva y A 5409 RG de reacción negativa a la misma.

Fecha de verificación de estabilidad: siembra junio de 2000, Galena, Maryland, USA.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 15/11 N° 2081 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20053238298	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0416/2004	DONINI BRUNO ARMANDO
20059555201	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0530/2004	COLACHILE MARIO RAUL
20062831430	855	AGENCIA RAFAELA	855/0242/2004	MUZZIO ENRIQUE JOSE
20067222564	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0236/2004	MARTINEZ ALBERTO JOSE
20067626649	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0089/2004	TEJEDA JUAN CARLOS
20078463806	682	DISTRITO EL DORADO	682/0088/2004	COLMAN JUAN FILADELFIA
20084540103	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0697/2004	MARTIN MARIO CESAR
20084590542	751	AGENCIA SALTA	751/0351/2004	GUERRERO, PEDRO HUGO
20085274067	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1199/2004	CUEVAS EMILIO MARCELINO
20102612931	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1031/2004	AGOSTINELLI OSCAR RAUL
20102728344	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0358/2004	GARCIA ALBERTO DOMINGO
20106428507	133	DISTRITO PEHUAJO	133/0052/2004	GIACOIA, DANIEL AGUSTIN
20116977533	682	DISTRITO EL DORADO	682/0089/2004	ORTIZ, ESTEBAN LUIS
20122624278	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0630/2004	GUTH MARCELO OSCAR
20124135444	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0058/2004	MORAN DANIEL SERGIO
20124378878	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1651/2004	NABTE JACOBO ANTONIO
20128041029	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1224/2004	ABUD JORGE GUSTAVO
20152546417	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0572/2004	GIULIANI, DIAMANTE
20162505476	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0266/2004	CALIO, HUGO ALBERTO
20162946073	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0357/2004	CORIA CARLOS EDUARDO
20164270719	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0359/2004	GALATRO GABRIEL R.
20178896920	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0493/2004	SALVATIERRA MIGUEL ALEJANDRO
20220655726	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0539/2004	SZCZECH NESTOR IVAN
20221708726	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0200/2004	MONTENEGRO, GUSTAVO HECTOR
20264295107	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1032/2004	POLONI NAPOLI JUAN MANUEL
20272361801	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1028/2004	CERRUTI SANTIAGO
20922956198	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0263/2004	FLORES, SALVADOR
23049951949	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0632/2004	EGUIGUREN CARLOS ALBERTO
23054823819	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1209/2004	FIGARRA ROBERTO
23111389349	140	AGENCIA TANDIL	140/0211/2004	GARBELLINI ROBERTO
23225652899	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0086/2004	ANELLO PABLO DAVID
27019400021	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0533/2004	AUDI FARIDE
27047046020	751	AGENCIA SALTA	751/0349/2004	RODRIGUEZ, MARTHA SUSANA
27246091256	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1233/2004	VILLAFAÑA CANDELA
27248768962	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0481/2004	FRATI COSENTINO MARIA JOSE
30500013741	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0355/2004	BANCO REGIONAL DE CUYO S A
30501598131	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1267/2004	INDUSTRIAS JUAN F SECCO SA
30501921137	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1238/2004	GARDEBLED HNOS SA
30503399837	681	AGENCIA POSADAS	681/1419/2004	CARLOS R NOSIGLIA CONST SRL
30504681714	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1274/2004	METALIZA SA
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1009/2004	I.C.F. S.A.
30541588619	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0495/2004	MOLINO PASSERINI SAIC
30545719386	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0147/2004	COOP.REG.ELEC.O.YS. G.PICO LTD
30546393867	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0146/2004	LA TOSTADENSE Y CIA S.R.L.
30546481553	140	AGENCIA TANDIL	140/0210/2004	RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA
30554658187	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1275/2004	VOLPE HNOS. SRL
30558699171	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0435/2004	ARANDU S.R.L.
30563295283	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0499/2004	PLUS ULTRA S R L
30563941312	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0264/2004	EMP.TRANSP.PASAJEROS KO KO SRL
30569324838	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0540/2004	LA COSTERA CRIOLLA S.R.L.
30580639034	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0197/2004	LABORAT.FARKIM S.R.L.
30580700590	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1265/2004	RAPILIM S.A.
30584594655	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0284/2004	LANIN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIM
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0198/2004	ING.TOSTICARELLI Y ASOC.S.A.
30594895807	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0500/2004	OBEID S.R.L.
30599884145	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0610/2004	PERFIL S. R. L.
30607986351	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0696/2004	SERVICIOS INTEGRALES CBA SRL
30608517290	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0434/2004	CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS
30609790748	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0053/2004	EMPR DE SERV PARA EMPRESAS SRL
30613228396	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0608/2004	AUTOTR S JUAN MAR DEL PLATA SA
30615226110	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1658/2004	SCAMER S.R.L.
30615607327	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0497/2004	MARTINEZ LUMELLO CONST. SRL
30618024292	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0146/2004	OSVALDO MIATELLO S.A.
30620226226	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0633/2004	BRASPIN SA COM IMPORTADORA Y E
30624624331	140	AGENCIA TANDIL	140/0212/2004	CERRO FEDERACION S.A.
30626296250	681	AGENCIA POSADAS	681/1413/2004	CRUCERO DEL NORTE SRL
30632520316	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1271/2004	LA LUNA PARQUES JARDINES SRL
30641174544	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0432/2004	ACIFA S.R.L.
30641870311	751	AGENCIA SALTA	751/0353/2004	TRANOR S.A.
30642091359	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1211/2004	LA SIRENA SA
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0500/2004	S I T A SRL
30643031414	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1008/2004	CLYS S.R.L.
30646558391	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1011/2004	MARIN CONSTRUCCIONES S.A.
30646939816	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0144/2004	CREDIFIN S.A.
30652761948	144	AGENCIA ZARATE	144/0237/2004	MASTER BUS S.A.
30652896444	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0496/2004	EL PRACTICO S A
30653854346	681	AGENCIA POSADAS	681/1426/2004	RIEL SRL
30666139360	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0417/2004	ASOC.MUTUAL DE GUARDAVIDAS Y A
30671930130	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0237/2004	RADAR COMPAÑIA CONST. S.A.
30672367618	681	AGENCIA POSADAS	681/1423/2004	CONBOS SRL
30672396618	681	AGENCIA POSADAS	681/1422/2004	POSADAS PINTURAS SRL
30672601009	702	DISTRITO ZAPALA	702/0127/2004	RIPIERA DEL SUR S.A.
30673178444	751	AGENCIA SALTA	751/0350/2004	EL TOLDEÑO S.R.L.
30673908035	851	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	851/0115/2004	DE GRANDE JORGE Y HERNAN
30674376452	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0147/2004	EL PULQUI S.R.L.
30674526357	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1270/2004	SOIME S.R.L.
30678221976	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0498/2004	LOOCKEED M.AIRCRAFT ARG.SA
30681966915	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1647/2004	SOL SERVICIOS S.R.L.
30683145927	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0327/2004	CORPORACION MACOLLA S.A.
30683246782	681	AGENCIA POSADAS	681/1418/2004	AGUILA DORADA BIS S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30686075466	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1144/2004	ARYSA SRL
30686102013	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1157/2004	INGECO SRL
30687861732	681	AGENCIA POSADAS	681/1416/2004	ECIM SRL
30692063224	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1030/2004	OCSA SA
30695133940	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0057/2004	INCA S.R.L.
30695834833	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1193/2004	RAMARFE SA
30697838070	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0634/2004	COMAHUE SERVICIOS SRL
30698899251	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0694/2004	SCS SRL
30699760834	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0485/2004	R.A.CONSTRUCCIONES S.R.L.
30700748401	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0604/2004	AMERICAN POST S. R. L.
30700869918	275	DISTRITO HERNANDO	275/0107/2004	BUNGE ARGENTINA S.A.
30701470105	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0199/2004	AMERICA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30701681211	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1006/2004	DANAIDE S A
30702222326	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0235/2004	IKON OFFICE SOLUTIONS ARG.S.A.
30707094814	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1029/2004	R F INTEGRAL SRL
30707172483	681	AGENCIA POSADAS	681/1427/2004	CASTOR CONSTRUCCIONES SRL
30707609199	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0148/2004	PULQUI PACK S.R.L.
30707708308	681	AGENCIA POSADAS	681/1417/2004	INGENIERO MERCADO S.A.
30707742700	681	AGENCIA POSADAS	681/1420/2004	SAC S.A.
30707773282	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0635/2004	UNIKA SA
30707793542	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0288/2004	CINGOLANI A.Y CINGOLANI H. S.H
30707925457	681	AGENCIA POSADAS	681/1415/2004	G & G SRL
30707997431	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/1033/2004	GIUMALU SRL
30708058188	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0698/2004	DECADE SA
30708123761	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0494/2004	I.MOD.DE CARD.PRIV.SRL;S.MAYO
30708135093	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0693/2004	ARGOS SA
30708142405	681	AGENCIA POSADAS	681/1445/2004	OBERA ENVASES SRL
30708240210	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/1268/2004	CIA.POSTAL DEL INTERIOR SRL
30708346086	275	DISTRITO HERNANDO	275/0108/2004	INTRADING S.A.
30708376120	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/1200/2004	PROCINCO SA
30708619953	856	DISTRITO RECONQUISTA	856/0145/2004	R.F.TRANSPORTE S.A.
30708663308	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0695/2004	PROTHESYS SA
30708692731	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0433/2004	CONSTRUCTORA MESOPOTAMICA SRL
30708807482	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0499/2004	AGUMA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30708884223	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0489/2004	RAFAEL HNOS CONSTRUCCIONES SRL
30708981172	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0356/2004	SERV.DE TRANSP.S.A.Y OTRAS UTE
33546505729	634	DISTRITO GRAL. ALVEAR	634/0031/2004	LA UNION S.R.L.
33590029349	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0418/2004	PROD. FARMACEUTICOS FIDEX S.A.
33650177539	681	AGENCIA POSADAS	681/1421/2004	SARMIENTO CONSTRUCCIONES SRL
33665713119	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/1010/2004	DIBER S.A.
33681246989	751	AGENCIA SALTA	751/0352/2004	TECNOGRAF S.A.
33693583999	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0360/2004	COMPAÑIA PAMPEANA S.R.L.
33701336289	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/1146/2004	JR CONSTRUCCIONES SRL
33707387829	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0265/2004	PETROLERA SAN MIGUEL SA
33707947239	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0631/2004	TRANSPORTE PETROBUS SRL
33708324219	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0493/2004	TEXIMCO SA-ARC SRL-UTE (VIVIEN
33708652259	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0692/2004	METAL MEDICI SA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 464.192 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20019959032	012	AGENCIA NRO 12	012/1824/2004	RODA LUIS RODOLFO
20042102513	001	AGENCIA NRO 1	001/1930/2004	ZUNINO ALBERTO JORGE
20045131166	005	AGENCIA NRO 5	005/3475/2004	FARAGUNA EMILIO OSCAR
20045514197	011	AGENCIA NRO 11	011/1448/2004	FAZZINI HORACIO RAUL
20045805493	015	AGENCIA NRO 15	015/1582/2004	WORZEL MARIO PEDRO
20046294638	100	AGENCIA NRO 100	100/1498/2004	GUIDO HORACIO AGUSTIN
20048926496	007	AGENCIA NRO 7	007/1241/2004	FILIPPINI CARLOS JORGE
20076779520	015	AGENCIA NRO 15	015/1550/2004	LUNA EDUARDO HUMBERTO
20121031087	064	AGENCIA NRO 64	064/0811/2004	LECHMANN JUAN CARLOS
20124388016	064	AGENCIA NRO 64	064/0798/2004	ALONSO ALBERTO ANDRES
20134281783	014	AGENCIA NRO 14	014/0606/2004	CONTERI EDGARDO MARCELO
20134646315	043	AGENCIA NRO 43	043/2855/2004	LOPEZ GUILLERMO MARIO
20143211755	016	AGENCIA NRO 16	016/2398/2004	BUCCI OSVALDO DOMINGO
20162530144	015	AGENCIA NRO 15	015/1585/2004	BELLONI FERNANDO FABIAN
20174555851	064	AGENCIA NRO 64	064/0806/2004	PUGLIESE CARLOS JOSE
20183210174	047	AGENCIA NRO 47	047/1721/2004	NAPOLITANO CARLOS ALBERTO
20186000375	054	AGENCIA NRO 54	054/1663/2004	MAIDANA EDUARDO
20235777291	063	AGENCIA NRO 63	063/0987/2004	MACHADO JOSE LUIS
20280106349	014	AGENCIA NRO 14	014/0607/2004	ZACARELLI FERNANDO JORGE
20933115195	054	AGENCIA NRO 54	054/1652/2004	LO DUCA ROQUE
23129023619	100	AGENCIA NRO 100	100/1502/2004	ALZAGA DAVID FRANCISCO
23171412544	015	AGENCIA NRO 15	015/1579/2004	GRANATA ANA PATRICIA
23172989314	041	AGENCIA NRO 41	041/1416/2004	LUNA ESTELA SANDRA
23239677029	016	AGENCIA NRO 16	016/2401/2004	CAPUTO HUGO HUMBERTO
23249577499	015	AGENCIA NRO 15	015/1569/2004	PEREZ CHRISTIAN REYNALDO
27051682489	041	AGENCIA NRO 41	041/1417/2004	ANTELO SOFIA MONICA
27057745520	012	AGENCIA NRO 12	012/1823/2004	FERRER MARIA ISABEL
27131400441	054	AGENCIA NRO 54	054/1664/2004	BUSTILLO HERMINIA GRACIELA
27181019668	014	AGENCIA NRO 14	014/0613/2004	LAXAGUEBORDE LILIANA BEATRIZ
27213743169	015	AGENCIA NRO 15	015/1532/2004	CEJAS SUSANA ELISABETH
27222007459	064	AGENCIA NRO 64	064/0812/2004	BATTEZZATI SILVINA
27257887532	054	AGENCIA NRO 54	054/1650/2004	FRIAS LAURA CAROLINA
30501200804	005	AGENCIA NRO 5	005/3481/2004	LABORATORIO LEMOS SRL
30502046507	012	AGENCIA NRO 12	012/1822/2004	MELLER S.A.
30502424501	002	AGENCIA NRO 2	002/0706/2004	TALLERES RIVON SAIC
30503436341	068	AGENCIA NRO 68	068/0242/2004	ARQUIMEX S.A.C. E I.
30504509237	047	AGENCIA NRO 47	047/1822/2004	ALFANUCLEAR S.A.I.Y C.
30504939886	041	AGENCIA NRO 41	041/1418/2004	RHOMICRON ELECTRONICA MEDICA SACIF
30505060845	015	AGENCIA NRO 15	015/1571/2004	RIELAMERICANO S A C I
30505538370	004	AGENCIA NRO 4	004/1747/2004	ROLIC S.A.
30508808638	010	AGENCIA NRO 10	010/2174/2004	ROJAS LAGARDE S.R.L.
30515608210	004	AGENCIA NRO 4	004/1735/2004	LABORATORIOS NORTHIA SACIFIA
30516250891	005	AGENCIA NRO 5	005/3482/2004	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30518801453	008	AGENCIA NRO 8	008/3383/2004	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.
30519283243	008	AGENCIA NRO 8	008/3391/2004	CONSULAR CONSULTORES ASOC SA
30519830597	001	AGENCIA NRO 1	001/1921/2004	OSCAR S MAGARIÑOS S A C I F YA
30520292000	050	AGENCIA NRO 50	050/2463/2004	MANTELECTRIC I.C.I. S.A.
30520695180	001	AGENCIA NRO 1	001/1922/2004	XIDEN SACI
30521915141	100	AGENCIA NRO 100	100/1501/2004	EDICIENT S.A.I.C.
30522879904	043	AGENCIA NRO 43	043/2833/2004	CHARITO S.R.L.
30526498468	008	AGENCIA NRO 8	008/3393/2004	GRIENSU S.A.
30534475795	001	AGENCIA NRO 1	001/1923/2004	LABORATORIOS FABRA SA
30536251002	066	AGENCIA NRO 66	066/0731/2004	SA MIT SA DE MAQUINARIAS INGE. Y TECNICA
30538068841	002	AGENCIA NRO 2	002/0713/2004	FAMIQ SA.
30538274832	068	AGENCIA NRO 68	068/0249/2004	INTERCARGO S.A.C.
30539026433	011	AGENCIA NRO 11	011/1449/2004	FERBODIAL S.A.
30541833575	011	AGENCIA NRO 11	011/1450/2004	MARGEL S.A.C.
30546225751	002	AGENCIA NRO 2	002/0712/2004	LOS CONSTITUYENTES SA DE TRANSPORTES
30546572079	043	AGENCIA NRO 43	043/2864/2004	NUEVOS RUMBOS S.A.
30548105583	001	AGENCIA NRO 1	001/1924/2004	WASSERBERG SOC A COM IN F E I
30550808621	054	AGENCIA NRO 54	054/1653/2004	ROUN SRL
30550896164	008	AGENCIA NRO 8	008/3380/2004	CARBOQUIMICA DEL PARANA S.A.
30556089147	051	AGENCIA NRO 51	051/1124/2004	EXPOBAIRES SOCIEDAD ANONIMA
30556399898	068	AGENCIA NRO 68	068/0251/2004	SECIN S.A.
30559593024	005	AGENCIA NRO 5	005/3468/2004	ORG.DE TRANSP.INTEGRADOS SRL
30569766253	015	AGENCIA NRO 15	015/1570/2004	INGENIERIA GASTRONOMICA S A
30570760897	016	AGENCIA NRO 16	016/2399/2004	LABORATORIOS BACON S A I C
30571689061	008	AGENCIA NRO 8	008/3360/2004	ERFAX S.R.L.
30571901966	043	AGENCIA NRO 43	043/2863/2004	17 DE AGOSTO S.A.
30574384547	016	AGENCIA NRO 16	016/2400/2004	ELIOVAC SA
30574875796	100	AGENCIA NRO 100	100/1500/2004	AUTOMAT ARGENTINA S.R.L.
30577705239	054	AGENCIA NRO 54	054/1658/2004	EQUIDIESEL SRL
30580229200	010	AGENCIA NRO 10	010/2179/2004	HIDRACO S.A.
30582935420	047	AGENCIA NRO 47	047/1817/2004	INGENIERIA ECA S.A.
30585438525	043	AGENCIA NRO 43	043/2857/2004	LOMBARDO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30587828193	011	AGENCIA NRO 11	011/1451/2004	ANALISTAS EMPRESARIOS SRL
30591802301	100	AGENCIA NRO 100	100/1503/2004	IMEC S.R.L.
30591856312	008	AGENCIA NRO 8	008/3388/2004	CGE COMUNICACIONES S.A.
30595627512	064	AGENCIA NRO 64	064/0805/2004	AGROQUIMICA SUD SA
30596678072	054	AGENCIA NRO 54	054/1657/2004	SANITARIOS CROVARA
30599214484	064	AGENCIA NRO 64	064/0808/2004	LAVAGCER S R L
30600124702	012	AGENCIA NRO 12	012/1821/2004	UNIC COMPANY S.R.L.
30602781190	041	AGENCIA NRO 41	041/1419/2004	LABORATORIOS RONTAG SA
30604533380	015	AGENCIA NRO 15	015/1592/2004	TAUSEM SA
30604710827	068	AGENCIA NRO 68	068/0248/2004	OXIDO METAL SOCIEDAD ANONIMA
30610753139	007	AGENCIA NRO 7	007/1245/2004	TRANS IND ELECTRONICAS S.A.
30612201710	010	AGENCIA NRO 10	010/2170/2004	SOLUCIONES INFORMATICAS ARGENTINAS S.A.
30618148609	014	AGENCIA NRO 14	014/0610/2004	JOSE GUIDO LOPEZ S A
30618598213	068	AGENCIA NRO 68	068/0250/2004	ENTRETELAS AMERICANAS S.A.
30619061698	007	AGENCIA NRO 7	007/1242/2004	INSTRUMEDICA S.R.L.
30619633330	015	AGENCIA NRO 15	015/1586/2004	OXIM SRL
30620291281	049	AGENCIA NRO 49	049/1381/2004	MULTILABEL ARGENTINA S.A.
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/2871/2004	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30623870754	010	AGENCIA NRO 10	010/2168/2004	VFM S.A.
30625486897	015	AGENCIA NRO 15	015/1583/2004	LUGUIMAC S R L
30625885228	013	AGENCIA NRO 13	013/0611/2004	ADISOL S.A.I.C.E.F.
30626346215	050	AGENCIA NRO 50	050/2433/2004	DISTRIBUIDORES UNIDOS DE BS AS SA
30629114927	001	AGENCIA NRO 1	001/1929/2004	GRAFICA LATINA SOC ANONIMA
30629644721	041	AGENCIA NRO 41	041/1420/2004	COMSOFT S.A.
30631091225	043	AGENCIA NRO 43	043/2860/2004	SERVICIOS HORIZONTE S.A.
30634681406	011	AGENCIA NRO 11	011/1452/2004	CONTROL LOGISTICS S.A.
30637224774	010	AGENCIA NRO 10	010/2171/2004	FRIORENT S.A.
30637385379	005	AGENCIA NRO 5	005/3473/2004	LUBA SA
30643097121	010	AGENCIA NRO 10	010/2175/2004	GEMINIS COMPUTER S.A.
30643202812	050	AGENCIA NRO 50	050/2447/2004	HEXACOM S.A.
30643449710	001	AGENCIA NRO 1	001/1925/2004	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL SA
30644071339	051	AGENCIA NRO 51	051/1123/2004	BINGOS PLATENSES S.A.
30644263610	005	AGENCIA NRO 5	005/3471/2004	SAN BRA SA
30645280128	001	AGENCIA NRO 1	001/1920/2004	BIOSUD S A
30646362675	015	AGENCIA NRO 15	015/1587/2004	AUTOPACK S A
30646865073	005	AGENCIA NRO 5	005/3460/2004	TRANSESCO SA
30646941136	041	AGENCIA NRO 41	041/1421/2004	C W A SOCIEDAD ANONIMA
30647389631	010	AGENCIA NRO 10	010/2178/2004	AUDICENTER S.R.L.
30654738099	005	AGENCIA NRO 5	005/3480/2004	BIOALPHA SA
30655399301	051	AGENCIA NRO 51	051/1125/2004	COMUNICACIONES COMANDO CONTROL
30657298588	006	AGENCIA NRO 6	006/1856/2004	CENTRO EQUIPAMIENTOS S.R.L.
30661100792	064	AGENCIA NRO 64	064/0809/2004	TRANSPORTES ROBERTO EZCURDIA E HIJOS S.A
30661119590	001	AGENCIA NRO 1	001/1927/2004	CARTAS S R L
30661404856	054	AGENCIA NRO 54	054/1673/2004	HERRAMIR SRL
30661626506	043	AGENCIA NRO 43	043/2858/2004	TEAM PROFESIONALES ASOC. SRL
30661741526	011	AGENCIA NRO 11	011/1453/2004	AERSA SA
30661856374	002	AGENCIA NRO 2	002/0707/2004	ANTONIO MATACHANA S.A.
30662972599	041	AGENCIA NRO 41	041/1423/2004	MARCKETING SA
30663024120	041	AGENCIA NRO 41	041/1422/2004	ANALEN SRL
30663487422	010	AGENCIA NRO 10	010/2180/2004	SOCIETE ANONYME FRANCAISE D ESTUDES ET
30663901946	016	AGENCIA NRO 16	016/2405/2004	CARDIOMEDIC SA
30676114102	047	AGENCIA NRO 47	047/1773/2004	GONZALEZ TARABELLI S.R.L.
30676165904	014	AGENCIA NRO 14	014/0611/2004	FEVAZA S A
30677290478	010	AGENCIA NRO 10	010/2176/2004	GENERALI CORPORATE CIA ARGENT.DE SEG. SA
30679224227	043	AGENCIA NRO 43	043/2862/2004	ELECTROTECNIA VECTOR S.A.
30679488593	050	AGENCIA NRO 50	050/2458/2004	C I 5 S.R.L.
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/1804/2004	ADOX S.A.

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30680266421	047	AGENCIA NRO 47	047/1828/2004	PHICOMS S.R.L.
30680565224	049	AGENCIA NRO 49	049/1378/2004	COSEME S.A.
30680634706	014	AGENCIA NRO 14	014/0612/2004	ARIDOS LA ESTACION S A
30682091009	005	AGENCIA NRO 5	005/3453/2004	FRANCISCO R BLANCO Y CIA. SRL
30682580891	007	AGENCIA NRO 7	007/1238/2004	MACH ELECTRONICS S.A.
30682587063	007	AGENCIA NRO 7	007/1239/2004	FEDERAL SERVICE S.A.
30682875468	005	AGENCIA NRO 5	005/3474/2004	MBA SA
30683069937	009	AGENCIA NRO 9	009/1067/2004	IMPULSO EMPRESARIO S.R.L.
30683461578	041	AGENCIA NRO 41	041/1424/2004	INSTITUTO R P HANSEN SRL
30683784156	005	AGENCIA NRO 5	005/3469/2004	FERNANDEZ PRIETO Y A.I.Y A.SA
30685260367	015	AGENCIA NRO 15	015/1580/2004	LUCE DIONISIO C TORRES G R SH
30685816624	016	AGENCIA NRO 16	016/2403/2004	INTER LIFE S R L
30687475786	016	AGENCIA NRO 16	016/2402/2004	OLIVOS MOTOS SA
30687530108	014	AGENCIA NRO 14	014/0614/2004	CRAM ELECTRO SA
30687753468	005	AGENCIA NRO 5	005/3455/2004	CENTRAL TECNICA SRL
30688283090	009	AGENCIA NRO 9	009/1062/2004	VOLTA BUENOS AIRES S.R.L.
30688445902	047	AGENCIA NRO 47	047/1821/2004	GRAFICA LAF S.R.L.
30688495640	054	AGENCIA NRO 54	054/1669/2004	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
30688947622	010	AGENCIA NRO 10	010/2173/2004	NEXTVISION S.R.L.
30689700930	004	AGENCIA NRO 4	004/1736/2004	EQUIFARMA S A
30690609688	041	AGENCIA NRO 41	041/1425/2004	POWER TRADE SRL
30691224488	002	AGENCIA NRO 2	002/0677/2004	MINEAR S. A.
30691357216	011	AGENCIA NRO 11	011/1454/2004	RICKY S.A.
30691545772	050	AGENCIA NRO 50	050/2456/2004 MANTENIM.	SUMINISTROS IMPORTACIONES Y
30692289249	001	AGENCIA NRO 1	001/1918/2004	PERKIN ELMER ARGENTINA SRL
30692310094	051	AGENCIA NRO 51	051/1126/2004	MARIPUER SOCIEDAD ANONIMA
30695100740	016	AGENCIA NRO 16	016/2404/2004	AERO DOC INC SA
30695533434	068	AGENCIA NRO 68	068/0245/2004	ATALAYA ENERGY S.R.L.
30695606970	011	AGENCIA NRO 11	011/1455/2004	VALORACIONES TECNICAS SA
30696091451	043	AGENCIA NRO 43	043/2865/2004	MERCO BUS S.A.
30696655762	004	AGENCIA NRO 4	004/1746/2004	VERVIAL SRL
30697993327	050	AGENCIA NRO 50	050/2470/2004	U&R CONSULTORES S.R.L.
30699003235	014	AGENCIA NRO 14	014/0608/2004	AEROMOTORES S R L
30699191309	005	AGENCIA NRO 5	005/3479/2004	PROTEK SEG.ELECTR.GLOBAL SA
30699224444	066	AGENCIA NRO 66	066/0729/2004	TRANS-PER SA
30699711876	005	AGENCIA NRO 5	005/3470/2004	BUARG SA
30700442671	011	AGENCIA NRO 11	011/1456/2004	P A CONSULTING SERVICES SA
30700874067	007	AGENCIA NRO 7	007/1240/2004	DEBENE S.A.
30703093066	001	AGENCIA NRO 1	001/1719/2004	TODOFARMA SA
30704452515	009	AGENCIA NRO 9	009/1064/2004	REDES Y NEGOCIOS S.A.
30707045279	007	AGENCIA NRO 7	007/1244/2004	DROCIEN S.R.L.
30707054766	063	AGENCIA NRO 63	063/0989/2004	AUTOTRANSPORTE COLPRIM SA
30707106391	041	AGENCIA NRO 41	041/1426/2004	OPTIMA INGENIERIA SA
30707207597	100	AGENCIA NRO 100	100/1497/2004	PROVIN POL S.A.
30707280030	008	AGENCIA NRO 8	008/3352/2004	QUICKLY EXPRESS S.A.
30707357661	011	AGENCIA NRO 11	011/1457/2004	I LATINA BUSINESS SERVICES SA
30707488758	009	AGENCIA NRO 9	009/1060/2004	SAICON S.A.
30707560920	006	AGENCIA NRO 6	006/1857/2004	LATIN CONTROL S.A.
30707724397	051	AGENCIA NRO 51	051/1128/2004	LA PARAGUAYA INTERNACIONAL SRL
30707813381	010	AGENCIA NRO 10	010/2169/2004	AGROCIAM S.A.
30707877665	005	AGENCIA NRO 5	005/3478/2004	SECTOR INFORMATICO SRL
30707939377	050	AGENCIA NRO 50	050/2465/2004	E MARKETING ONE TO ONE S.A.
30707950532	011	AGENCIA NRO 11	011/1458/2004	PEVICO S.R.L.
30707975780	008	AGENCIA NRO 8	008/3386/2004	INTERNACIONAL LINK CARGO S.A.
30708031115	043	AGENCIA NRO 43	043/2869/2004	DROFAST S.R.L.
30708204796	010	AGENCIA NRO 10	010/2177/2004	VSA ALTA COMPLEJIDAD S.A.
30708302216	010	AGENCIA NRO 10	010/2172/2004	INTEGRAL BUILDING S.R.L.
30708302658	100	AGENCIA NRO 100	100/1491/2004	HEDGREN S.A.
30708315245	051	AGENCIA NRO 51	051/1127/2004	LP SUMINISTROS S.R.L.
30708333103	014	AGENCIA NRO 14	014/0609/2004	LAROCCA NEUMATICOS S A
30708351438	001	AGENCIA NRO 1	001/1919/2004 S.R.L.	INVESTIGACIONES Y DESAR. ARGENT
30708380101	100	AGENCIA NRO 100	100/1504/2004	GRUPO SUR S.A.
30708386428	047	AGENCIA NRO 47	047/1806/2004	CONSTRUCTORA IR S.R.L.
30708419849	050	AGENCIA NRO 50	050/2438/2004	ADISFARM S.R.L.
30708442662	001	AGENCIA NRO 1	001/1926/2004	ALBERALA S.A.
30708485302	007	AGENCIA NRO 7	007/1243/2004	DIEPRO S.R.L.
30708510862	064	AGENCIA NRO 64	064/0810/2004	FLEXIMEC SA
30708528699	004	AGENCIA NRO 4	004/1745/2004	CREAR SERVICIOS SRL
30708608641	100	AGENCIA NRO 100	100/1499/2004	V TARAZONA E HIJOS S.R.L.
30708763167	006	AGENCIA NRO 6	006/1855/2004	GEVESA S.A.
30708963107	015	AGENCIA NRO 15	015/1581/2004	SDL COMUNICACIONES SRL
30708968176	009	AGENCIA NRO 9	009/1061/2004	R & R ARGENTRADE S.A.
33500838669	001	AGENCIA NRO 1	001/1928/2004	DENTSPLY ARGENTINA SACI
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/2870/2004	VICLA S.A.
33594664669	001	AGENCIA NRO 1	001/1931/2004	BIOCIENTIFICA SOCIEDAD ANONIMA
33595301969	009	AGENCIA NRO 9	009/1063/2004	JANZ S.R.L.
33602233869	001	AGENCIA NRO 1	001/1932/2004	FILOMAR CRISTALES S A
33654522249	009	AGENCIA NRO 9	009/1066/2004	NAYA S.A.
33661360009	004	AGENCIA NRO 4	004/1742/2004	VIDA VERDE SRL
33696407539	008	AGENCIA NRO 8	008/3384/2004	LIFTEC S.A.
33697752159	012	AGENCIA NRO 12	012/1820/2004	MEYNA S.A.
33707264689	051	AGENCIA NRO 51	051/1129/2004	CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.
33708960859	009	AGENCIA NRO 9	009/1065/2004	GRAMURA S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 464.193 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135 - CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500571485	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0483/2004	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F.Y A.
30502414719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0512/2004	PIRELLI ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA S.A.
30503704923	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0506/2004	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INCORPORATED SUC. ARG.
30503746235	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0522/2004	DUPOMAR S.A.C.I.F.
30503961268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0514/2004	IBM ARGENTINA S.A.
30503364898	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0497/2004	SIEMENS S.A.
30517130032	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0519/2004	GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A.
30520306249	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0511/2004	CANON ARGENTINA S.A.
30525649691	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0487/2004	KODAK ARGENTINA S.A.I. Y C.
30567794845	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0460/2004	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.
30587344765	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0494/2004	TRANSISTEMAS S.A.
30610298601	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0502/2004	INTERNATIONAL HEALTH SERVICES ARGENTINA S.A.
30650309835	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0523/2004	RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30656760172	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0491/2004	ADECCO ARGENTINA S.A.
30658994251	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0454/2004	APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.
30678571888	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0451/2004	EG3 S.A.
30678775319	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0470/2004	NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
30697282196	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0486/2004	PAN AMERICAN FUEGUINA S.R.L.
33500355609	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/0528/2004	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva

e. 15/11 N° 464.195 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20271856432	LLAPUR FERNANDO BENJAMIN	921	MISIONES N° 126 SGO DEL ESTERO	920240/4
20272007862	BALDUCCI PABLO CRISTIAN	120	PLAZA BELGRANO ESQ.3 N° 49 CITY BELL	119098/9
23082787739	GIUSTI GILBERTO MANUEL	133	DARDO ROCHA 276 - JUAN JOSE PASO	132040/8
23161960039	ZADOROZNE WALTER GABRIEL	681	RIVADAVIA 83	680142/0
27141787913	RAMUNDO, GLADYS ETHEL	133	ARTIGAS 737 - 6450 - PEHUAJO (B)	132039/4
27239626535	EUSEBI MARILINA LAURA	860	RIVADAVIA 313 - MARIA TERESA	859145/0

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30645675017	UNIVERSAL LEAF TABACOS S.A.	751	AVDA. URUGUAY 735 – SALTA	750356/3
			IMPRENTAS	
20078742934	BIAZONI HORACIO MANUEL	856	JORGE NEWBERY 1235 - RECONQUISTA (STA. FE)	855067/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdireccion General de Operaciones Impositivas II, Direccion General Impositiva.

e. 15/11 N° 464.288 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEP.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30650191796	MARKET SELF SOCIEDAD ANONIMA	008	AVDA. JULIO A ROCA 781 PISO 1 (1427) CAPITAL FEDERAL	007129/3
30677757295	NATURA COSMETICOS S.A.	016	AV. DEL LIBERTADOR 1295 PISO 1 (1638) - VTE. LOPEZ - BS. AS.	015102/1
			IMPRENTA	
30699664711	PAPIERS GRAFICA EDITORA SRL	016	SANTO DOMINGO 1935 (1640) - MARTINEZ - BS. AS.	015174/0
33644208139	CORPORACION DE INVERSIONES S.A.	016	AV. FONDO DE LA LEGUA 1232 (1640) -MARTINEZ- BS. AS.	015122/0

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 464.290 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959
DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
30-60680282-6	AGROPECUARIA LA GARY S.A.	02/11/2001	30/06/2002
30-60680282-6	AGROPECUARIA LA GARY S.A.	01/08/2002	30/06/2003
30-51144120-6	MALICHA S.A.	02/11/2001	30/06/2002
30-51144120-6	MALICHA S.A.	01/11/2002	30/06/2003

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 15/11 N° 464.200 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en aduana en la "Antártida Argentina" prevista en los artículos 417 y 440 de la Ley N° 22.415, y artículo 1° de la Ley 25.603, según se señala seguidamente:

Aduana de: "SALTA" Código N°: 90.053

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 115/02	1	99	SIN MARCA	**GASCOIONI ARIEL-ABRATIUR DENISE**
	1	99	SIN MARCA	6 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 116/02	1	99	SIN MARCA	**GOMEZ ANDRA-VERGARA CELSO N**
	1	99	SIN MARCA	6 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 117/03	1	99	SIN MARCA	**DUZANA FABIAN-VERGARA CELSO N.**
	1	99	SIN MARCA	6 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 148/03	1	99	SIN MARCA	**GUARACHI GERONIMO**
	1	99	SIN MARCA	03 BUZOS;05 CAMPERAS;02 PARES DE ZAPA
	1	99	SIN MARCA	TOS;04 PARES DE ZAPATILLAS;01 PAR DE AL-
	1	99	SIN MARCA	PARGATAS;01 FRAZADA;04 GORROS;04 PAN-
	1	99	SIN MARCA	TALONES JOGGINS;08 PANTALONES CORTOS
	1	99	SIN MARCA	06 CAMISETAS;02 CONJUNTOS POLARES;03
	1	99	SIN MARCA	PANTALONES POLARES; 01 PANTALON COR-
	1	99	SIN MARCA	DEROY;02 CONJUNTOS NIÑOS;02 CONJUNTOS
	1	99	SIN MARCA	BEBE.
DN. 152/02	1	99	SIN MARCA	**CARRANZA JUAN R.**
	1	99	SIN MARCA	30 PAQUETES DE AJI PERUANO
DN. 153/02	1	99	SIN MARCA	**LASADA JOSE**
	1	99	SIN MARCA	90 UNID. DE LECHE CONDENSADA
DN. 159/02	1	99	SIN MARCA	**ROTELA ALBA**
	1	99	SIN MARCA	01 BOLSO; 01 MOCHILA
DN. 161/02	1	99	SIN MARCA	**MENDEZ JUAN C Y OTRO**
	1	99	SIN MARCA	754 CAJAS DE HOJAS DE AFEITAR
DN. 162/02	1	99	SIN MARCA	ZARIFEN DEBORA Y OTRO
	1	99	SIN MARCA	09 PANTALONES ; 01 CAMPERA;03 PIJAMAS
DN. 163/02	1	99	SIN MARCA	**CABEZAS ANA Y OTRO**
	1	99	SIN MARCA	14 CONJUNTOS DEPORTIVOS

* CODIGO EMBALAJE : 01 Esqueleto - 02 Frasco - 03 Paleta - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Caja - 07 Cajón - 08 Fardo - 09 Bolsa - 10 Lata - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete 30 Atado - 31 Rollo - 32 A Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Bultos

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 164/02	1	99	SIN MARCA	**VARGAS MARIA - GARCIA J.**
	1	99	SIN MARCA	11 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 165/02	1	99	SIN MARCA	**RODRIGUEZ C-ROCAVADO H.**
	1	99	SIN MARCA	06 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 166/02	1	99	SIN MARCA	**CHOQUEVILCA I-CONDORI M.**
				06 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 167/02	1	99	SIN MARCA	**LAZARTE OSCAR-LAZARTE M.**
	1	99	SIN MARCA	05 PANTALONES;07 CAMISAS;35 BOMBACHAS
DN. 168/02	1	99	SIN MARCA	**GARECA J.-GIMENEZ C.**
	1	99	SIN MARCA	12 RELOJES; 06 PILAS PARA CALCULADORA;
	1	99	SIN MARCA	12 PARES DE GUANTES;24 LAPICES LABIALES
	1	99	SIN MARCA	12 POMADAS UÑAS DE GATO;03 PARES DE
	1	99	SIN MARCA	ZAPATILLAS; 60 CAJITAS DE HOJAS DE AFEI-
	1	99	SIN MARCA	TAR;06 POTES DE MENTISAN
DN. 169/02	1	99	SIN MARCA	**BULACIO R.-VALLEJOS L.**
	1	99	SIN MARCA	32 PANTALONES DE VESTIR
DN. 170/02	1	99	SIN MARCA	**QUINTEROS A.-MORRESI M.**
	1	99	SIN MARCA	03 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 171/02	1	99	SIN MARCA	**ARANCIBIAA.-VILLALTA B.**
	1	99	SIN MARCA	01 CAMPERA;02 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 172/02	1	99	SIN MARCA	**CABEZA A.-FLORES R.**
	1	99	SIN MARCA	10 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 173/02	1	99	SIN MARCA	**FLORES P.-JURADO D.**
	1	99	SIN MARCA	01 CAMPERA;01 MANTEL;2 LOCOTO;09 AJI
DN. 180/02	1	99	SIN MARCA	**RODRIGUEZ MARIELA**
	1	99	SIN MARCA	24 KGS. DE ROPA USADA
DN. 206/02	1	99	SIN MARCA	**AJALLA/ PEREZ**
				30 BERMUDAS; 252 PANTALONES DE VESTIR
DN. 014/03	1	99	SIN MARCA	**FERRUFINO/A.ROCHA**
	1	99	SIN MARCA	13 CONJUNTOS DEPORTIVOS
	1	99	SIN MARCA	01 CAMPERA DEPORTIVA
	1	99	SIN MARCA	
DN. 010/03	1	99	SIN MARCA	**REREYRA MARTA/GRILLO M.**
	1	99	SIN MARCA	540 CAJAS DE HOJAS DE AFEITAR DE 5 U.C/U
DN. 011/03	1	99	SIN MARCA	**PEREYRA MARTA/MESSON, C.**
	1	99	SIN MARCA	498 CAJAS DE HOJAS DE AFEITAR DE 5 U.C/U
DN. 041/03	1	99	SIN MARCA	**TOLABA CARLOS DOMINGO**
	1	99	SIN MARCA	15 PARES DE ZAPATILLAS; 10 CAMISETAS
	1	99	SIN MARCA	MANGAS LARGAS; 05 CAMPERAS;0 7 POLA-
				RES
DN. 064/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1581-00000703**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 067/03	1	99	SIN MARCA	**EP 058211635**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 070/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00003737**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 072/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1104-00002034**

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 074/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0582-11555**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 076/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1009-00001214**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 077/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 053-373**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 081/03	1	99	SIN MARCA	**EP 058211683**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 082/03	1	99	SIN MARCA	**EP058211516**
	1	99	SIN MARCA	
DN .083/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1581-00000702**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 094/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1380-00000570**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 097/03	1	99	SIN MARCA	**EP 032553805**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 099/03	1	99	SIN MARCA	**EP 032553941**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 100/03	1	99	SIN MARCA	**EP 057810221**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 101/03	1	99	SIN MARCA	**EP 057810249**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 102/03	1	99	SIN MARCA	**EP 057810116**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 103/03	1	99	SIN MARCA	**EP 057810310**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 104/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0712-00010033**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 105/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1009-0001164**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 106/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 00007960**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 107/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1032-00008076**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 111/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00003733**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 112/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1009-00001163**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 113/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00003732**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 116/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1033-00000989**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 117/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 002908**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 122/03	1	99	SIN MARCA	**EP 058211547**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 130/03	1	99	SIN MARCA	**CP 098624127**
DN. 140/03	1	99	SIN MARCA	**EP 025835142AR**
DN. 141/03	1	99	SIN MARCA	**EP 058213358 AR**
DN. 142/03	1	99	SIN MARCA	**EP 058213168 AR**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 143/03	1	99	SIN MARCA	**EP 058213018 AR**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 175/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0003-00008105**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 177/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 000605**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 178/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 000606**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 179/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 006862**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 180/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 006863**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 181/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1581-00000855**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 182/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1052400000000129-274**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 184/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 20754**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 186/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 020**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 189/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1018-00002846**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 190/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1104-00002162**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 193/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 000300008101**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 194/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1104-00002139**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 195/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 006825**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 150/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 331269334**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 154/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 110779455**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 155/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 036717**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 160/03	1	99	SIN MARCA	**CP 331269379**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 162/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0005-00023618**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 163/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 058211873**
DN. 147/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 149/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA QAA0045806**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 196/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 002089**
	1	99	SIN MARCA	
DN. 197/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 00002090**
DN. 198/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 00002091**

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 204/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA QAA00759099**
DN. 206/03	1	99	SIN MARCA	**FLORENCIA ANDRADE**
	1	99	SIN MARCA	10 POLERAS NIÑOS
	1	99	SIN MARCA	01 ADREDON CON ALMOHADA PARA CUNA
	1	99	SIN MARCA	08 PANTALONES JEANS NIÑAS;02 PANTALO-
	1	99	SIN MARCA	NES BEBE;07 PARES DE MEDIAS CAN CAN;03
	1	99	SIN MARCA	REPASADORES.; 01 VESTIDO NIÑA
DN. 207/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213049**
DN. 208/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213097**
DN. 209/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213035**
DN. 211/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 098624453**
DN. 212/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058212998**
DN. 213/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213123**
DN. 214/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213110**
DN. 215/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213154**
DN. 217/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213185**
DN. 219/09	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1033-00001150**
DN. 221/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 038016**
DN. 225/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 038029**
DN. 228/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1380-00000662**
DN. 229/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 007014**
DN. 230/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 00008858**
DN. 232/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 05371331//0033**
DN. 233/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 007013**
DN. 234/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 053714**
DN. 235/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1156-00002000**
DN. 236/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1156-00002003**
DN. 237/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 00018315**
DN. 239/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0522-000018316**
DN. 241/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 14515**
DN. 243/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 018295**
DN. 244/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1032-00008971**
DN. 245/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1032-00008980**
DN. 246/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0000092**
DN. 248/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 053745**
DN. 249/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 018296**
DN. 253/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 00000092**
DN. 255/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 6011**
DN. 256/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 003305**
DN. 258/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 14516**
DN. 272/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839904**
DN. 273/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025835023**
DN. 274/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 0258399569**
DN. 275/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 058213477**
DN. 276/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP025839816**
DN. 277/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025835213**
DN. 278/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP025839869**
DN. 279/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025835037**
DN. 280/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025835195**
DN. 281/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 170368364**
DN. 282/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 10-15383**
DN. 283/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839783**
DN. 284/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839802**
DN. 285/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025835235**
DN. 286/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025835173**
DN. 287/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025835258**
DN. 289/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839833**
DN. 297/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA PAA 0053539**
DN. 098/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 15624000000101283**
DN. 301/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 302/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 304/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 306/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839983**
DN. 307/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 11185586**
DN. 308/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 3003281134**
DN. 309/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 183331495**
DN. 310/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 183331062**
DN. 311/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 176648212**
DN. 312/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 077725425**
DN. 313/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185728**
DN. 314/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185691**
DN. 315/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0004-00029565**
DN. 316/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA QAA0086034**
DN. 317/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA QAA0086036**
DN. 318/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 043743**
DN. 319/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0003-00008334**
DN. 325/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA QAA0050667(9)**
DN. 336/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185780**
DN. 331/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1035-0013889**
DN. 332/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185643**
DN. 333/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 043362**
DN. 340/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 056343721**
DN. 342/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111187105**
DN. 344/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185997**
DN. 345/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839966**
DN. 346/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185705**
DN. 369/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186860**
DN. 370/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 11186578**
DN. 371/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186842**
DN. 374/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111187255**
DN. 375/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111187255**
DN. 376/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111187318**
DN. 377/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186710**
DN. 357/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186697**
DN. 358/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186520**
DN. 359/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111187383**
DN. 360/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185440**
DN. 361/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185422**
DN. 362/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186652**

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 363/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185334**
DN. 364/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185453**
DN. 378/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839935**
DN. 384/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1512-00003830**
DN. 383/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186564**
DN. 389/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186811**
DN. 398/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111186935**
DN. 399/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111187370**
DN. 400/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111187264**
DN 406/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 22569**
DN. 407/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0032-00015551**
DN. 408/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0032-00015552**
DN. 410/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00004112**
DN. 413/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº LEONARDO ARANCICIA/POCITOS**
	1	99	SIN MARCA	85 CORPIÑOS; 24 BOMBACHAS
DN. 414/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº VICTORIA C. ARIAS/POCITOS**
	1	99	SIN MARCA	4 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 415/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº AVISA ROCHA/POCITOS**
	1	99	SIN MARCA	06 CAMPERAS; 02 PANTALONES DEPORTIVOS
	1	99	SIN MARCA	02 JEANS NIÑA
DN. 416/03	1	99	SIN MARCA	**ERASO LORENA**
	1	99	SIN MARCA	13 BOTINES PARA FUTBOLL
DN. 417/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº FABIO CAJAL/POCITOS**
	1	99	SIN MARCA	01 CONJUNTO DEPORTIVO;36 CAMISAS
DN. 419/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº VICTORIA DEL ARIAS/POCITOS**
	1	99	SIN MARCA	6 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 422/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº CRISTINA VENEGAS/POCITOS**
	1	99	SIN MARCA	11 PARES DE ZAPATILLAS;01 ZAPATILLA
DN. 423/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº DORA OREN GARECA/TARTAGAL**
	1	99	SIN MARCA	4 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 424/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº BERNON ANDRADE/JUJUY**
	1	99	SIN MARCA	77 CORPIÑOS;16 BOMBACHAS;04 PARES DE
	1	99	SIN MARCA	ZAPATILLAS;03 PARES DE ZAPATILLAS;24 PA-
	1	99	SIN MARCA	ÑUELOS
DN. 426/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA S/Nº CINTIA CRUZ SAN M. ESQ. 9 DE**
	1	99	SIN MARCA	**JULIO ORAN SALTA**
	1	99	SIN MARCA	22 GORRAS;48 MEDIAS CAN CAN;85 BOMBA-
	1	99	SIN MARCA	BACHAS;96 CORPIÑOS
DN. 430/03	1	99	SIN MARCA	**MAMANI-GUIA 13576**
DN. 433/03	1	99	SIN MARCA	**RODRIGUEZ**
	1	99	SIN MARCA	25 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 434/03	1	99	SIN MARCA	**VALDIVIEZO/JUJUY**
	1	99	SIN MARCA	22 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 435/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0012-00005164**
DN. 438/03	1	99	SIN MARCA	**ARSENIO MELLADO**
	1	99	SIN MARCA	18 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 439/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 13577**
DN. 440/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 441/03	1	99	SIN MARCA	**VICTOR VILLENE**
	1	99	SIN MARCA	28 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 442/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 443/03	1	99	SIN MARCA	**MARIA PASCUAL-PALPALA JUJUY**
	1	99	SIN MARCA	18 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 444/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 13580**
DN. 445/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 446/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 13311639**
DN. 447/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 448/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 451/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 452/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 05591**
DN. 453/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0004-72415**
DN. 454/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0560**
DN. 455/03	1	99	SIN MARCA	**W.PARRAGA FARFAN-MENDOZA**
	1	99	SIN MARCA	10 KG. DE ROPA USADA
DN. 456/03	1	99	SIN MARCA	**RENE NUÑEZ - TUCUMAN**
	1	99	SIN MARCA	07 TOALLONES;07 REPASADORES;02 BOLSOS
	1	99	SIN MARCA	39 CORPIÑOS;12 BOMBACHAS;02 SABANAS
	1	99	SIN MARCA	02 CONJ. NIÑOS;2 POLLERAS;01 VESTIDO NIÑA
	1	99	SIN MARCA	01 PAR DE ZAPATILLA;02 GORRAS;02 VAQUE-
	1	99	SIN MARCA	ROS;01 CONJUNTO DEPORTIVO
DN. 457/03	1	99	SIN MARCA	**LIDIA RODRIGUEZ- OTERO 213-B.BELGRANO**
	1	99	SIN MARCA	**JUJUY**
	1	99	SIN MARCA	6 BOLSOS DE ROPA USADA
DN. 461/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 004070**
DN. 463/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 15138**
DN. 464/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1579-0000848**
DN. 465/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 13581**
DN. 466/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 006788**
DN. 467/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 471/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 472/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 15137**
DN. 473/03	1	99	SIN MARCA	**LOPEZ SANTOS-PARAJE SAN NICOLAS**
	1	99	SIN MARCA	26 RELOJES;01 RADIO;03 CAMPERAS;03 PA-
	1	99	SIN MARCA	RES DE ZAPATILLAS;02 PANTALONES DEP;11
	1	99	SIN MARCA	LAPICES LABIALES;01 JUEGO ELECTRONICO;
	1	99	SIN MARCA	09 POMADASMENTISAN;03 POMADAS UÑAS
	1	99	SIN MARCA	DE GATO;24 POMADAS PEARL;35 PAÑUELOS
DN. 474/03	1	99	SIN MARCA	**ROQUE TOMAS RAMOS-FINCA TORREN**
	1	99	SIN MARCA	01 BALANZA RELOJ ROMA;02 RADIOS;02 WALK
	1	99	SIN MARCA	MAN;02 PARES DE ZAPATILLAS;08 CANDADOS
	1	99	SIN MARCA	04 AURICULARES;16 LAPICES LABIALES;01 RE
	1	99	SIN MARCA	LOJ;08 LLAVEROS
DN. 475/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1580-00000597**
DN. 476/03	1	99	SIN MARCA	**VILMA IGNACIO**
	1	99	SIN MARCA	20 KGS. DE ROPA USADA

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 478/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 481/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 482/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 484/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 486/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 489/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 490/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 493/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 13579**
DN. 494/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 004069**
DN. 495/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0004878**
DN. 496/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 14682**
DN. 497/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 14681**
DN. 498/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 500/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 501/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0016-00002680**
DN. 502/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 158000000596**
DN. 505/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 506/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 507/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0001-72414**
DN. 508/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 511/03	1	99	SIN MARCA	**YEBARA LIDIA - PERICO JUJUY**
	1	99	SIN MARCA	01 OLLA;20 ADORNOS;03 PANTIMEDIAS;06 CU-
	1	99	SIN MARCA	CHARITAS;06 TENEDORES;09 CUCHILLOS.
DN. 512/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-04025**
DN. 513/04	1	99	SIN MARCA	**GUIA 004071**
DN. 514/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 13582**
DN. 515/05	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 516/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 13578**
DN. 517/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1009-00001299**
DN. 518/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 519/03	1	99	SIN MARCA	**N.N.**
DN. 520/03	3	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185507**
DN. 521/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185498**
DN. 522/03	1	99	SIN MARCA	**POCITOS CP 077728855**
DN. 523/03	1	99	SIN MARCA	**POCITOS CP 111185918**
DN. 524/03	1	99	SIN MARCA	**EP 11118597 POCITOS**
DN. 526/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 111187026**
DN. 527/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 113102085**
DN. 528/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 077728824**
DN. 529/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA CP 113103899**
DN. 531/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 025839918**
DN. 536/04	1	99	SIN MARCA	**EP 111185925**
DN. 541/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 043503**
DN. 542/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1143-00000140**
DN. 544/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1380-00000830**
DN. 545/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00004043**
DN. 546/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00004039**
DN. 547/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00004038**
DN. 548/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185776**
DN. 549/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA EP 111185966**
DN. 550/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0992-00004037**
DN. 551/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA TAA0089803**
DN. 552/03	1	99	SIN MARCA	**EP 056343749**
DN. 553/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111187091**
DN. 554/03	1	99	SIN MARCA	**CP 183331368**
DN. 555/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111185793**
DN. 556/03	1	99	SIN MARCA	**CP 099896815**
DN. 557/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111187216**
DN. 558/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111187193**
DN. 559/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111187162**
DN. 561/03	1	99	SIN MARCA	**CP 099896890**
DN. 562/03	1	99	SIN MARCA	**QAA0051822**
DN. 563/03	1	99	SIN MARCA	**QAA0103206**
DN. 565/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111187352**
DN. 567/03	1	99	SIN MARCA	**QAA01032047**
DN. 569/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111185688**
DN. 570/03	1	99	SIN MARCA	**EP 111185745**
DN. 571/03	1	99	SIN MARCA	**CP 300328196**
DN. 573/03	1	99	SIN MARCA	**CP 183331133**
DN. 574/03	1	99	SIN MARCA	**CP 300328182**
DN. 577/03	1	99	SIN MARCA	**CP 183331102**
DN. 578/03	1	99	SIN MARCA	**EP 025839952**
DN. 580/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 4825**
DN. 582/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA R 3426**
DN. 583/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA R 1725**
DN. 584/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 3415**
DN. 585/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 3422**
DN. 586/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 043100000221**
DN. 588/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0431-00000218**
DN. 589/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 0431-00000217**
DN. 592/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 003-00008335**
DN. 631/03	1	99	SIN MARCA	**GUIA 1512-00003895**
DN. 627/03	1	99	SIN MARCA	GUIA EP 032475135
DN. 625/03	1	99	SIN MARCA	GUIA EP 056343899
DN. 624/03	1	99	SIN MARCA	GUIA EP 032475135
DN. 623/03	1	99	SIN MARCA	GUIA EP 032475382
DN. 622/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 23683
DN. 606/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0019-00085910
DN. 607/03	1	99	SIN MARCA	GUIA EP 111186459
DN. 606/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 23340
DN. 616/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0019-00085909
DN. 615/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0019-00085913
DN. 617/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 15157
DN. 618/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0019-00085908
DN. 648/03	1	99	SIN MARCA	RODRIGUEZ RAUL GUISO
	1	99	SIN MARCA	04 PANTALONES JEANS; 13 PARES DE ZAPA-
	1	99	SIN MARCA	TILLAS
DN. 653/03	1	99	SIN MARCA	GUIA CP 109234249
DN. 654/03	1	99	SIN MARCA	EP 032474285
DN. 655/03	1	99	SIN MARCA	EP 032474489

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 656/03	1	99	SIN MARCA	GUIA CP 156735840
DN. 659/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 626570
DN. 666/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0005-00025717
DN. 674/03	1	99	SIN MARCA	MARTINEZ MAMANI VICENTE
	1	99	SIN MARCA	04 PARES DE ZAPATILLAS;21 SHORT
DN. 675/03	1	99	SIN MARCA	PRIMO RUIZ
	1	99	SIN MARCA	30 SHORTS;230 POTES DE MENTISAN;18
	1	99	SIN MARCA	SHORT; 230 POTES DE MENTISAN
DN. 676/03	1	99	SIN MARCA	GUIA EP 111185475
DN. 677/03	1	99	SIN MARCA	ZALAZAR HIPOLITO
	1	99	SIN MARCA	03 CAMISAS;03 BUZOS;02 PARES DE MEDIAS
	1	99	SIN MARCA	06 PANTALONES DEPORTIVOS; 04 POLERAS
	1	99	SIN MARCA	07 REMERAS;05 POLLERAS;02 PANT.DEP.
DN. 678/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 111185348
DN. 679/03	1	99	SIN MARCA	GUIA EP 11115467
DN. 686/03	1	99	SIN MARCA	GUIA CP 048844350
DN. 685/03	1	99	SIN MARCA	N.N.
DN. 687/03	1	99	SIN MARCA	EP 032475073
DN. 688/03	1	99	SIN MARCA	EP 111186502
DN. 690/03	1	99	SIN MARCA	EP 111186480
DN. 692/03	1	99	SIN MARCA	CAJAL ARTURO
	1	99	SIN MARCA	13 PARES DE ZAPATILLAS
DN. 693/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0001-00078052
DN. 694/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 095666
DN. 697/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0029-004574
DN. 698/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0029-004575
DN. 699/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1032-00012725
DN. 701/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1032-00012726
DN. 703/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1380-00001119
DN. 704/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1009-00002723
DN. 705/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0131-00024518
DN. 706/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0073-00008706
DN. 707/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0131-00024881
DN. 708/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0073-00008707
DN. 712/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1380-000003669
DN. 713/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0702-00009736
DN. 714/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1380-00000365
DN. 715/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 032474064
DN. 716/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 032475475
DN. 717/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 032474020
DN. 719/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 032474501
DN. 721/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 032474152
DN. 722/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 032474121
DN. 723/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0001-00009167
DN. 734/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 24131
DN. 736/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 180820000000020062
DN. 738/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 00011252
DN. 739/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 24130
DN. 740/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 24129
DN. 741/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0037929
	1	99	SIN MARCA	
DN. 742/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 1920-00000419
DN. 744/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 1158-00003055
DN. 745/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 1158-00003062
DN. 746/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 1589-000087
DN. 748/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 0016-00045033
DN. 749/03	1	09	SIN MARCA	GUIA EP 032474625
DN. 732/03	1	09	SIN MARCA	MORENO ANGEL
DN. 753/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 0005-00025421
DN 754/03	1	09	SIN MARCA	LAIME NESTOR LEOPOLDO
	1	09	SIN MARCA	06 PARES DE ZAPATILLAS;05 SANDALIAS
	1	09	SIN MARCA	05 CARGADORES P/CELULARES;05 ROLLO
	1	09	SIN MARCA	DE CINTA PARA EMBALAR
DN. 755/03	1	09	SIN MARCA	SANCHEZ CLAUDIA
	1	09	SIN MARCA	12 PARES DE ZAPATILLAS
DN.756/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 757/03	1	09	SIN MARCA	GUIA EP 111186269
DN. 758/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 046127
DN. 760/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 0702-00009827
DN. 763/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 180820000000021746
DN. 764/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 0476-008815
DN. 768/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 0029-004568
DN. 777/03	1	09	SIN MARCA	ROSA VICENTA
	1	09	SIN MARCA	37 PAÑUELOS;18 PARES DE MEDIAS;92 PARES
	1	09	SIN MARCA	DE MEDIAS;25 PARES DE MEDIAS;13 PARES
	1	09	SIN MARCA	DE MEDIAS;20 PARES DE MEDIAS;2 PARES
	1	09	SIN MARCA	DE MEDIAS.
DN. 778/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 0104-000005650
DN. 779/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 13239
DN. 780/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 13259
DN. 781/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 032475250
DN. 782/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 032475405
DN. 783/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 032475294
DN. 784/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 787/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 790/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 792/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 793/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 794/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 796/03	1	09	SIN MARCA	AGUILAR ALFONSO
	1	09	SIN MARCA	01 AMOLADORA CON ACCESORIOS;01 TALA-
	1	99	SIN MARCA	DRO.
DN. 797/03	1	09	SIN MARCA	N.N.
DN. 799/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 15813
DN. 800/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 23015
DN. 801/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 23014
DN. 802/03	1	06	SIN MARCA	N.N.
DN. 803/03	1	06	SIN MARCA	N.N.
DN. 804/03	1	06	SIN MARCA	N.N.
DN. 805/03	1	06	SIN MARCA	GUIA 0476-00008476
DN. 809/03	1	06	SIN MARCA	GUIA 000756
	1	06	SIN MARCA	

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN. 813/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 00009610
DN. 814/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 331
DN. 815/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 9696
DN. 816/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 9695
DN. 817/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 7426
DN. 818/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 1032-00011317
DN. 819/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 15851
DN. 820/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 15850
DN. 821/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 11272
DN. 822/03	1	09	SIN MARCA	GUIA 103301522
DN. 823/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1579-00000372
DN. 824/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1579-00000378
DN. 825/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 4150
DN. 826/03	1	99	SIN MARCA	N.N.
DN. 827/03	1	99	SIN MARCA	ARIAS SILVIA ILARIA
	1	99	SIN MARCA	02 MOCHILAS DE HILO;02 PONCHOS;03 SOM-
	1	99	SIN MARCA	BRESOS;05 PULLOVERS;03 CHALECOS DE
	1	99	SIN MARCA	HILO;02 CHALECOS;04 GORROS DE HILO;02
	1	99	SIN MARCA	GUANTES DE LANA;02 MANTILLAS;01 RUANA;
	1	99	SIN MARCA	09 BUFANDAS;01 PONCHO.
DN. 828/03	1	99	SIN MARCA	N.N.
DN. 831/03	1	99	SIN MARCA	SANTOS HECTOR
	1	99	SIN MARCA	33 CONJUNTOS DEPORTIVOS
DN. 833/03	1	99	SIN MARCA	N.N.
DN. 834/03	1	99	SIN MARCA	N.N.
DN. 836/03	1	99	SIN MARCA	N.N.
DN. 838/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1104-00000695
DN. 839/03	1	99	SIN MARCA	N.N.
DN. 840/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 003065
DN. 842/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1579-0000375
DN. 843/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1579-00000377
DN. 844/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1579-00000379
DN. 845/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1579-00000374
DN. 846/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 1579-00000380
DN. 847/03	1	99	SIN MARCA	GUIA 0702-00009755
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	
	1	99	SIN MARCA	

DN N° 163/01	1	09	SIN MARCA	13-Pares de zapatillas vs.
DN N° 164/01	1	09	SIN MARCA	10-Pares de zapatillas vs.
DN N° 165/01	1	09	SIN MARCA	19-Pares de zapatillas vs.
DN N° 180/01	1	09	SIN MARCA	17-Pares de zapatillas vs.
DN N° 224/01	1	09	SIN MARCA	10-Pantalones jeans vs.
	1	09	SIN MARCA	10-Conjuntos deportivos.
DN N° 239/01	1	09	SIN MARCA	10-Equipos de gimnasia vs.
DN N° 240/01	1	09	SIN MARCA	10-Equipos de gimnasia vs.
DN N° 260/01	1	09	SIN MARCA	87-Pomadas mentisan
	1	09	SIN MARCA	08-Cassettes virgen
	1	09	SIN MARCA	168-Unid. máq.de afeitar descartables
	1	09	SIN MARCA	28-Pilas
	1	09	SIN MARCA	12-Alicates
	1	09	SIN MARCA	12-Pomadas medicinales "Medicilan"
	1	09	SIN MARCA	13-Caj.x 5 Unid.c/u-c/Hojas de afeitar
	1	09	SIN MARCA	02-Billeteras
	1	09	SIN MARCA	04-Pomadas medicinales
DN N° 261/01	1	09	SIN MARCA	84-Pomadas Mentisan
	1	09	SIN MARCA	144-Unid.máq.de afeitar descartables
	1	09	SIN MARCA	10-Cassettes virgen
	1	09	SIN MARCA	11-Billeteras
	1	09	SIN MARCA	28-Pilas
	1	09	SIN MARCA	01-Caja x 24 unid. c/Pomada China
	1	09	SIN MARCA	40-Caj.x 5 unid.c/u-c/Hojas de afeitar
	1	09	SIN MARCA	10-Pomadas medicinales -Penicilina
	1	09	SIN MARCA	04-Pomadas medicinales
DN N° 262/01	1	09	SIN MARCA	67-Pomadas Mentisan
	1	09	SIN MARCA	11-Cassettes
	1	09	SIN MARCA	168-Unid. máq.de afeitar descartables
	1	09	SIN MARCA	47-Caj.x 5 unid.c/u-c/Hojas de afeitar
	1	09	SIN MARCA	24-Pomadas medicinales
	1	09	SIN MARCA	08-Billeteras
	1	09	SIN MARCA	04-Pomadas medicinales
	1	09	SIN MARCA	01-Caja x 24 unid. c/Pomada China
DN N° 267/01	1	09	SIN MARCA	12-Conjuntos deportivos Mr. Reebok
DN N° 268/01	1	09	SIN MARCA	06-Conjuntos deportivos Mr. Nike
	1	09	SIN MARCA	02-Conjuntos deportivos Mr. Reebok
DN N° 272/01	1	09	SIN MARCA	18-Conjuntos deportivos
DN N° 273/01	1	09	SIN MARCA	09-Calzoncillos largos de friza
	1	09	SIN MARCA	12-Pantalones Jeans vs.
	1	09	SIN MARCA	08-Camisas
	1	09	SIN MARCA	07-Camperas
DN N° 276/01	1	09	SIN MARCA	14-Bombachas
DN N° 278/01	1	09	SIN MARCA	01-Conjunto deportivo
	1	09	SIN MARCA	10-Pares de zapatillas vs.
	1	09	SIN MARCA	01-Pantalón de gimnasia
DN N° 279/01	1	09	SIN MARCA	10-Camperas
	1	09	SIN MARCA	06-Bombachas
DN N° 280/01	1	09	SIN MARCA	12-Pantalones Jeans vs.
	1	09	SIN MARCA	12-Gorras
	1	09	SIN MARCA	04-Enteritos p/Bebé

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO EMBALAJE	MARCA DEL EMBALAJE	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
DN N° 281/01	1	09	SIN MARCA	14-Pantalones p/niños
	1	09	SIN MARCA	02-Enteritos de Jeans p/niños
DN N° 282/01	1	09	SIN MARCA	08-Pares de zapatillas
	1	09	SIN MARCA	03-Conjuntos deportivos
DN N° 284/01	1	09	SIN MARCA	65-Sombreros
DN N° 285/01	1	09	SIN MARCA	08-Pares de zapatillas
	1	09	SIN MARCA	02-Conjuntos deportivos
DN N° 286/01	1	09	SIN MARCA	09-Pares de zapatillas
	1	09	SIN MARCA	01-Conjunto deportivo
	1	09	SIN MARCA	01-Pantalón de gimnasia
DN N° 287/01	1	09	SIN MARCA	06-Camperas
DN N° 288/01	1	09	SIN MARCA	08-Pares de zapatillas
DN N° 289/01	1	09	SIN MARCA	08-Pares de zapatillas
DN N° 292/01	1	09	SIN MARCA	02-Pares de zapatillas
	1	09	SIN MARCA	03-Buzos
	1	09	SIN MARCA	02-Calzoncillos de friza largos
	1	09	SIN MARCA	01-Polera
	1	09	SIN MARCA	02-Pares de medias
DN N° 293/01	1	09	SIN MARCA	05-Medias tipo can-can de Lycra
	1	09	SIN MARCA	05-Gruesas de cigarrillos
	1	09	SIN MARCA	08-Camisas
DN N° 294/01	1	09	SIN MARCA	12-Docenas de pañuelos p/dama
	1	09	SIN MARCA	07-Docenas de pañuelos p/hombre
	1	09	SIN MARCA	10-Billeteras
	1	09	SIN MARCA	18-Camisas
	1	09	SIN MARCA	06-Pantalones Jeans p/niños
DN N° 295/01	1	09	SIN MARCA	02-Combinaciones p/dama
	1	09	SIN MARCA	63-Sombreros
DN N° 296/01	1	09	SIN MARCA	120-Billeteras
	1	09	SIN MARCA	12-Pantalones de gimnasia
DN N° 316/01	1	09	SIN MARCA	32-Sombreros
	1	09	SIN MARCA	07-Pantalones Jeans p/niños
	1	09	SIN MARCA	06-Toallones
	1	09	SIN MARCA	01-Camisa
DN N° 297/01	1	09	SIN MARCA	07-Equipos deportivos
	1	09	SIN MARCA	02-Pantalones de gimnasia
	1	09	SIN MARCA	06-Pantalones de corderoy p/niños
	1	09	SIN MARCA	05-Pantalones de Jeans p/niños
DN N° 298/01	1	09	SIN MARCA	700-Máquinas de afeitar descartables
DN N° 299/01	1	09	SIN MARCA	42-Billeteras
	1	09	SIN MARCA	52-Bombachas
	1	09	SIN MARCA	12-Combinaciones p/dama
	1	09	SIN MARCA	35-Corpiños
DN N° 300/01	1	09	SIN MARCA	79-Bombachas
	1	09	SIN MARCA	84-Pañuelos
	1	09	SIN MARCA	12-Combinaciones p/dama
DN N° 301/01	1	09	SIN MARCA	07-Pares de zapatillas
	1	09	SIN MARCA	03-Gruesas de cigarrillos vs.
DN N° 302/01	1	09	SIN MARCA	03-Pares de medias de Lycra
	1	09	SIN MARCA	20-Latas pomadas Mentisan
	1	09	SIN MARCA	07-Pares de zapatillas

Abog. RUBEN MELLERETZKY, Jefe División, Div. Aduana Salta.

e. 15/11 N° 464.065 v. 15/11/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1013 inc. h) del C.A. Ley 22.415

Posadas, 4/11/2004

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa a cuatro veces valor plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito, en los términos del Art. 876 incisos a), b), c), f) y g) del mismo texto legal, transcurrido (5) cinco días de notificada la presente se podrá preceder conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. Firmado Dr. Marcelo G. BULACIO Jefe (I) Sección Sumarios a cargo de la División Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475 —Posadas— (C.P. 3300), Provincia de Misiones.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	S. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
LEDESMA IBARRA, Omar	DNI. 8.384.816	SA46-52/99	$574,71	985 – 987 DEL C.A.
TROCHE CUBILLA, Eugenio	C.I.(PY.)1.628.812	SA46-440/99	$1.083,61	949-863-864-985 DEL C.A.
SALCEDO, Hector Alexix	C.I.(PY.)2.203.660	SA46-449/99	$146,10	949-863-864-871 DEL C.A.
NUÑEZ, Juan	(Indocumentado)	SA46-462/99	$30.293,53	874-985 DEL C.A.
BENITEZ, Benito	(Indocumentado)	SA46-462/99	$30.293,53	874-985 DEL C.A.
ALMEIDA, Alcides Ramón	DNI. 12.755.762	SA46-466/99	$15.670,79	874-985 DEL C.A.
MARTINEZ CUENCA, Marco	C.I.(PY.)1.380.771	SA46-480/99	$621,70	949-863-864-985 DEL C.A.
NOGUERA LOPEZ, Susana	C.I.(PY.)2.008.513	SA46-480/99	$621,70	949-863-864-985 DEL C.A.
VIVEROS BOGARIN, Bernardit	C.I.(PY.)1.528.772	SA46-589/99	$485,16	949-863-864-871 DEL C.A.
VILLANUEVA, Carmelo	DNI. 18.438.817	SA46-956/99	$7.348,56	874-986 DEL C.A.
CARDOZO, Hugo	(Indocumentado)	SA46-956/99	$7.348,56	874-986 DEL C.A.
LOPEZ, Luis	(Indocumentado)	SA46-956/99	$7.348,56	874-986 DEL C.A.
CABALLERO, Diosnel	(Indocumentado)	SA46-956/99	$7.348,56	874-986 DEL C.A.
KADOURA AHMAD HAMED	C.I.(PY.)3.461.260	SA46-1219/99	$1.597,83	863-864-871 DEL C.A.

Abogado MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, A/C Aduana de Posadas.

e. 15/11 N° 464.386 v. 15/11/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 8/11/2004

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (LMAN) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.)

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
AGUILAR, MIGUEL FLORENCIO	DNI	13062764	3480C/04	SA46-03673/97	$3,497.90
ALVAREZ ORTEGA, MODESTA	DNI	92441952	3478J/04	SA46-01798/98	$7,581.86
BORGES DO AMARAL, CARMEN	DNI	22535583	3486X/04	SA46-01456/98	$6,730.35
BUFFA, MABEL ANTONIO	DNI	5869510	3002P/04	SA46-02600/98	$1,647.54
CARDOZO, ANTONIO ALBERTO	DNI	12196094	3328D/04	SA46-02801/98	$1,636.89
CESPEDES, FELICIDAD	DNI	92237546	2888N/04	SA46-09158/96	$4,621.16
CLEMENTE RODRIGUEZ, ENRIQUE	DNI	12318841	3426C/04	SA46-00332/95	$12,725.20
DE OLIVERA, OLGA	DNI	22107444	3471C/04	SA46-01911/98	$1,415.70
DUARTE, ADELINA	DNI	18143252	1400P/04	SA46-03772/98	$6,939.29
ESCOBAR, PAULO ZENON	DNI	18729878	1173W/04	SA46-01799/98	$8,021.97
FLORES, ALFREDO ROQUE	DNI	10210530	1021Y/04	SA46-08785/96	$1,763.77
GARCETE, CARLOS RAMON	DNI	21092617	0796J/04	SA46-02446/97	$1,405.14
GARCETE, CARLOS RAMON	DNI	21092617	1492D/04	SA46-03405/97	$3,040.02
GOMEZ CACERES, HELIODORO	DNI	92009649	0877J/04	SA46-08707/96	$2,467.99
GONZALEZ, FRANCISCO ANTONIO	DNI	11191369	1176C/04	SA46-01663/97	$3,491.73
GONZALEZ, MONICA EVELINA	DNI	27112659	1093A/04	SA46-02719/97	$929,775.00
GONZALEZ, RAMON	DNI	18684254	1094B/04	SA46-03233/97	$6,360.39
IFRAN, BUENAVENTURA	DNI	11694812	0933C/04	SA46-01456/93	$31,939.24
IFRAN, BUENAVENTURA	DNI	11694812	1461W/04	SA46-02706/98	$12,067.36
LIPOWSKI, VICENTE JOSE	DNI	20281020	0816C/04	SA46-00586/98	$55,149.87
LOPEZ, MARIA ZULMA	DNI	13897925	3470B/04	SA46-03183/97	$3,852.15
LUXEN, SERGIO GUSTAVO	DNI	20447978	3473E/04	SA46-02683/98	$3,027.06
MUÑOZ, ROBERTO DANIEL	DNI	18514673	3074B/04	SA46-00405/02	$1,136.57
MUÑOZ, ROBERTO DANIEL	DNI	18514673	3075C/04	SA46-04031/96	$16,854.37
MUÑOZ, ROBERTO DANIEL	DNI	18514673	3077E/04	SA46-00421/98	$10,287.95
MUÑOZ, ROBERTO DANIEL	DNI	18514673	3078F/04	SA46-03736/97	$1,575.83
MUÑOZ, ROBERTO DANIEL	DNI	18514673	3076D/04	SA46-01853/98	$1,513.02
VALIENTE, JORGE RUBEN	DNI	13559087	2498K/04	SA46-04046/97	$11,557.06
VAZQUEZ, TERESITA	DNI	11274830	1408A/04	SA46-04013/97	$7,938.64

Abog. MARCELO G. BULACIO, Jefe (I) Sección Sumarios, Aduana de Posadas.

e. 15/11 N° 464.388 v. 15/11/2004





PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

8° LLAMADO A LICITACION

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la construcción de edificios escolares en la Provincia de Buenos Aires

Licitación Nº 089/04
Grupo 14 - 2 Obras
Partido Gral. Pueyrredón

JI A/C Bº Virgen de Lujan
Mar del Plata

JI A/C Bº Parque Independencia
Mar del Plata

Nivel Inicial
Consulta y venta de Pliegos a partir del:
10 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 200.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 682.000.-

Licitación Nº 085/04
Grupo 10 - 3 Obras

JI A/C Bº La Esperanza
Partido La Matanza

JI A/C Gonzalez Catán - Prox. EGB Nº 24
Partido La Matanza

JI A/C Prox. 120
Partido La Matanza

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
4 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 6/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.023.000.-

Licitación Nº 082/04
Grupo 7 - 3 Obras

JI A/C Bº 1º de Mayo
Partido Berazategui

JI A/C Bº Ezpeleta Centro
Prox. EGB Nº 14
Partido Quilmes

JI A/C Bº Esperanza Grande - Ezpeleta
Quilmes Oeste

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
1 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 1/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 083/04
Grupo 8 - 3 Obras

JI A/C Burzaco - Prox. EGB Nº 53
Partido Alte Brown

JI A/C Malvinas II
Partido Fcio Varela

JI A/C Bº El Parque
Partido Fcio Varela

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
2 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 2/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 088/04
Grupo 13 - 4 Obras

JI A/C Bº 9 de Julio
Partido José C. Paz

JI A/C Bº Parque Los Olivos
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº Devoto - Lindero EETNº 1
Partido Malvinas Argentinas

JI A/C Bº El Zorzal
Partido Merlo
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
9 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 9/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 500.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.364.000.-

Licitación Nº 086/04
Grupo 11 - 4 Obras

JI A/C Bº Libertador
Partido Gral. San Martín

JI A/C Bº 168 Viviendas
Partido San Fernando

JI A/C Bº Obligado
Partido San Miguel

JI A/C Bº Las Quintitas
Partido Tigre

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
5 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 7/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 350.-
PRESUPUESTO OFICIAL $1.364.000.-

Licitación Nº 084/04
Grupo 9 - 3 Obras

JI A/C Bº 2 de Abril Rafael Calzada
Partido Alte Brown

JI A/C Monte Chingolo - Lanús Este
Partido Lanús

JI A/C Villa Albertina
Partido Lomas de Zamora

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
3 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 3/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 087/04
Grupo 12 - 3 Obras

JI A/C Bº Manzone
Partido Pilar

JI A/C Bº Pilarica
Partido Pilar

JI Nº 917 - Bº Las Mellizas
Partido San Nicolás

Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del:
8 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 8/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 300.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.023.000.-

Licitación Nº 090/04

Establecimiento
CENS Nº 454
Educación de Adultos
Partido Morón

Consulta y venta de pliegos a partir del:
15 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 15/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.569.700.-

Licitación Nº 091/04

Establecimiento
EEE Nº 503
Educación Especial
Partido Merlo

Consulta y venta de pliegos a partir del:
16 de noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 16/12/04, 10 hs.
Valor del Pliego $ 400.-
PRESUPUESTO OFICIAL $ 1.373.173.-

Consultas, venta de pliegos
Calle 63 Nº 436 entre 3 y 4
La Plata
Tel: (0221) 4240704

Lugar de apertura:
Dirección General de Cultura y Educación

"Salón Albergucci"
Calle 13 entre 56 y 57 - 1er. piso
La Plata

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.548 v. 18/11/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

9no. Llamado a Licitación

En el marco del programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación pública para la construcción de edificios escolares en las siguientes provincias

PROVINCIA DEL CHACO

Licitación Nº 095/04
Escuela N° 22 - Hermoso Campo
Departamento 2 de Abril
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
21 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 22/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.435.477.-

Consultas:
Unidad Ejecutora Provincial
Av. Castelli n° 62 - Resistencia
Venta de pliegos:
Dir. de Licitaciones y Certificaciones
Sec. de Transporte y Obras Públicas
Marcelo T. de Alvear 145 - 2° Piso
Apertura de sobres:
S. de Acuerdos de la Casa de Gobierno
Marcelo T. de Alvear 145 - E. Piso
Resistencia

PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Nº 096/04
Escuela N° 827
Paraje El Rincón - San Cosme
Nivel Inicial EGB 1 Y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 422.117.

Licitación Nº 097/04
ESCUELA N° 601 Goya
Nivel Inicial EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del
22 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 12 hs.
Valor del Pliego: $ 450
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.616.200.

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
La Rioja 665 1er. Piso - Corrientes
Tel: (03783) 424264

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 101/04
Escuela EPNM N° 136
Colonia Avellaneda - Paraná
EGB 3 Y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
08 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 09/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.425.708.

Consultas:
Fernández de la Puente s/n° 2° Piso
Venta de pliegos:
Unidad Ejecutora Provincial
Urquiza 1116 - Paraná
Lugar de Apertura:
Casa de Gobierno
Fernández de la Puente s/n°
Paraná
Tel: (0343) 420-8057

PROVINCIA DE FORMOSA

Licitación Nº 098/04
Escuela a sustituir N° 58 - San Hilario
Departamento Formosa
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
27 de Octubre del 2004
Fecha y hora de apertura: 23/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 721.238.-

Consultas, venta de pliegos y apertura:
4° Piso de Casa de Gobierno
Calle Belgrano n° 878
Formosa Capital
TEL: (03717) 434-883

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 099/04
Escuela Paso de Jama
Palpalá, Dpto Palpalá
Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del
20 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 26/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.174.967.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Senador Pérez 581 Planta Alta
San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 092/04
Escuela Nº 337 Piedra Trompul
Departamento Lacar
Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del
12 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 27/10/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.495.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de
apertura:
Belgrano y Colón
Neuquén Capital
Tel: (0299) 449-4304

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Licitación Nº 102/04
Jardín N° 3 , San Carlos de Bariloche
Nivel Inicial
Consulta y venta de pliegos a partir del
10 de Noviembre de 2004
Fecha y hora de apertura: 10/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $350
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 787.457.-

Consultas, venta de pliegos:
Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Buenos Aires N° 4 - Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424241/424227
Lugar de apertura:
Salón Gris de la Gobernación
Calle Laprida 212
Viedma, Río Negro
Tel: (02920) 424075

PROVINCIA SALTA

Licitación Nº 093/04
Escuela a crear
Ernesto Romero – Tartagal
Nivel Inicial EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del
18 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 18/11/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.456.200.-

Consultas, venta de pliegos y Lugar de apertura:
Fragata Libertad N° 350
Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 100/04
Escuela Educación Técnica N° 290
Las Parejas - Departamento Belgrano
Nivel 8º, 9º , EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del:
09 de Noviembre del 2004
Fecha y hora de apertura: 07/12/2004, 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.767.267.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Avenida Arturo Illia 1153 5º Piso
Santa Fe – Capital
TEL: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 09404
Escuela Divino Niño Jesús
Alderete - Departamento Cruz Alta
Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del:
19 de Octubre de 2004
Fecha y hora de apertura: 19/11/2004, 10 hs.

Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.798.348.-

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura:
Salta N° 805
San Miguel de Tucumán
TEL: (0381) 430-7913

Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 29/10 N° 462.550 v. 18/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ALAIN MARCEL ROLAND (D.N.I. N° 92.701.837) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6% oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1096, Expediente N° 51.150/02, caratulado “ex BANCO DE ENTRE RIOS S.A.”, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/11 N° 463.652 v. 15/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores ROBERTO ANGEL BENITEZ (LE N° 7.552.562), JUAN CARLOS ROBERTO DEFFIS (LE N° 7.925.538) y BERNARDO SANTIAGO LUTHARD (LE N° 3.567.326) que se ha dispuesto con fecha 8.09.04 en el sumario financiero N° 563, Expediente N° 100.854/81, caratulado: “ex BANCO DEL CHACO SEM”, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526, una medida para mejor proveer. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 250, Piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARIA CRISTINA GARCIA, Analista Senior de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/11 N° 463.655 v. 15/11/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al último Representante Legal del Banco Buenos Aires Building Society S.A. (en liquidación) que en el Sumario N° 853 - Expediente N° 100.129/01, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 153 del 9.08.04 que le impuso a la entidad la siguiente sanción en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526: multa de $ 76.200 (pesos setenta y seis mil doscientos). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación “A” 4006 del 26.8.03 (B.O. del 3.9.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas, toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres). — RUBEN E. CARMONA, Analista Senior de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

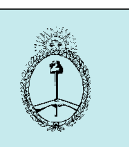
e. 11/11 N° 463.658 v. 15/11/2004

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En el expediente n° S01:0148737/2002 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, se hace saber a la firma “LA AGRICOLA DEL SUR S.R.L.”, que se ha dictado la Resolución n° 080/2004, de fecha 26 de mayo de 2004, la que resuelve reducir la multa aplicada a la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-). — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 12/11 N° 464.001 v. 16/11/2004

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 248/2004

CCT Nº 663/04 E

Bs. As., 6/9/2004

VISTO el Expediente Nº 1.089.641/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/19 y 137 del Expediente Nº 1.089.641/04 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (DPTO. SAN LORENZO - SANTA FE) y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que la vigencia de la presente convención está establecida por DOS (2) años a partir de su homologación.

Que a foja 137 de autos los agentes negociales realizan la aclaración a la observación efectuada por esta Autoridad al artículo 43 del texto convencional de marras, la que en virtud de lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto Nº 200/88 forma parte del convenio a homologar.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación comprende a los trabajadores que presten servicios propios y específicos de la actividad aceitera en las diversas etapas del proceso productivo de la empresa, con exclusión del personal consignado en la segunda parte del artículo 4, y con alcance a los representados por la entidad gremial firmante dentro del ámbito de la empresa signataria.

Que dicho ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente convenio colectivo.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que conforme al artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual especifico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS (DPTO. SAN LORENZO - SANTA FE) y la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/19 y 137 del Expediente Nº 1.089.641/04.

ARTICULO 2º — Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($ 819) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($ 2.457).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/19 y 137 del Expediente Nº 1.089.641/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º — Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 1988) y su modificatoria. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.089.641/04

BUENOS AIRES, 9 de setiembre de 2004

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.T. Nº 248/04 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce agregada a fojas 2/19 y 137 del Expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 663/04 “E”.

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO - PROVINCIA DE STA. FE

ENTRE MOLINOS RIO DE LA PLATA, PLANTA SAN LORENZO, Y SINDICATO EMPLEADOS Y OBREROS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO

I.- TITULO PRELIMINAR: OBJETO DE LA CONVENCION

Art. 1º: Objeto de la Convención: Es objeto del presente convenio regular las relaciones y condiciones de trabajo, fijar los salarios de obreros y empleados, promover el mantenimiento de las condiciones laborales armoniosas y de mutuo respeto del personal comprendido. Las partes consideran

que la defensa de las condiciones de trabajo es compatible con la eficiencia del mismo y consecuentemente buscarán la correcta organización de las tareas y/o mejoramiento y modernización de la maquinaria y la adecuación de la mano de obra de la misma.

Lo precedentemente acordado tendrá como finalidad primordial a favorecer la rentabilidad de la empresa Molinos Río de la Plata S.A. Planta San Lorenzo, promover la incorporación de tecnología que posibilite una mayor eficiencia del proceso productivo, incentivar las inversiones en equipos e instalaciones tendientes a una mayor oferta exportable de productos elaborados, mantener a la empresa en un nivel competitivo en el mercado y consecuentemente lograr una realización plena e integral del personal aceitero en los límites y condiciones establecidos por las normas legales vigentes.

A tales efectos se propenderá a incrementar los canales de comunicación como medios indispensables de evaluar el grado de alcance de los objetivos preestablecidos y que hacen concretamente a los intereses comunes.

II.- PARTES INTERVINIENTES

Art. 2º: Partes intervinientes: Son partes de este Convenio Colectivo de Trabajo el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, con domicilio real y legal en calle Tucumán Nº 335, de la ciudad de Puerto General San Martín por la parte sindical representada en este acto por los Sres. Pablo Reguera y el Sr. Daniel Succhi y la Empresa Molinos Río de la Plata Planta, San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con domicilio legal y real en calle Benielli 392 - San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, por la parte empresaria, representada en este acto por los Dres. Jorge Luis Saracho y Javier Rodríguez Galli, quienes acompañan sus respectivos poderes.

III.- APLICACIONES DE LA CONVENCION COLECTIVA

Art. 3º: Vigencia temporal: La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por dos (2) años a partir de su homologación.

Art. 4º: Ambito de Aplicación- Personal Comprendido y Personal Excluido.

Se encuentran comprendidos en el régimen establecido por este convenio a los trabajadores que presten servicios propios y específicos de la actividad aceitera en las diversas etapas del proceso, productivo (recepción; descarga; calado; laboratorio; extracción producción, refinación, envasamiento; fraccionamiento; depósitos y/o silos y expedición de aceite en cualquiera de sus formas, con utilización de materia prima de origen animal y/o vegetal) de la empresa y siempre que no fuere personal que se encuentre expresamente excluido en este convenio.

Asimismo se encuentran comprendidos todos aquellos trabajadores que presten servicios a las órdenes de contratistas o subcontratistas siempre y cuando realicen tareas propias de la actividad aceitera y los trabajadores que realicen tareas administrativas coadyuvantes a las arriba enunciadas.

Quedan expresamente excluidos de este Convenio Colectivo de Trabajo y de la Representación de la Entidad Gremial el personal directivo y/o jerárquico, y/o el de supervisión, y/o el de seguridad y/o vigilancia, y/o aquellos que por la confidencialidad de la información que manejan y/o a la que acceden, la fiscalización de las tareas que realicen y/o estén bajo su responsabilidad.

A manera de enunciación no se encuentran comprendidos:

a) los gerentes y subgerentes.

b) Los adscriptos a las gerencias y administración.

c) Los administradores y subadministradores; analistas, adscriptos o asistentes.

d) Los contadores.

e) Los apoderados.

f) Los jefes.

g) Los profesionales universitarios cuando desempeñen su actividad como tales en forma autónoma.

h) Los supervisores con personal a cargo.

i) Los asesores técnicos o administrativos.

j) El personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a cargo tareas de seguridad y custodia de los bienes del establecimiento en que presta servicio.

k) El personal jerarquizado de los centros de cómputos o Areas informáticas.

l) El personal dedicado a las obras de construcción y/o reparación y/o modificación edilicia.

m) Preparación, distribución y servicio de comidas cuando estén tercerizados.

n) Servicio médico y de enfermería.

o) Mantenimiento y limpieza de oficinas.

p) Los empleados de empresas de servicios especializadas que no correspondan a las actividades normales y específicas de la Empresa.

Art. 5º: Personal transitorio: Este tipo de personal se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), su reglamentación o posteriores modificaciones.

IV.- CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 6º: Categorías - Enunciación:

OPERADORES
A - Operador Inicial
B - Operador Intermedio
C - Operador Avanzado
D - Operador Superior

EMPLEADOS
A - Empleado Inicial
B - Empleado Intermedio
C - Empleado Avanzado
D - Empleado Superior

Art. 7º: CATEGORIAS- Descripción:

A. - Operador Inicial: Es aquel que desarrolla actividades simples y rutinarias que no requieran adiestramiento ni experiencia previa y/o quien realiza tareas de limpieza y maestranza, y que no requieran la toma de decisiones.

B.- Operador Intermedio: Es aquel que con adiestramiento y experiencia, bajo dirección y vigilancia, ejecuta las maniobras y operaciones de aparatos, equipos y/o maquinarias. Está a cargo del funcionamiento, regulación, higiene, vigilancia y demás tareas auxiliares inherentes a la conservación y buen funcionamiento de los mismos.

C.- Operador Avanzado: Es el que ejerce el control del conjunto de aparatos, máquinas, transportes y equipos del proceso principal —con pleno conocimiento del proceso productivo en sus distintas etapas— que por sus características requieren adiestramiento especial y una adecuada capacitación teórico/práctica. Efectúa interpretación de análisis de las variables críticas que permiten seguimiento y corrección de las mismas para asegurar la optimización del proceso productivo.

D.- Operador Superior: Es aquel que, contando con la experiencia y habilidad necesarias, domina técnicas complejas de ajuste de aparatos, máquinas, equipos y/o herramientas del proceso productivo, encontrándose capacitado para la toma de decisiones.

EMPLEADOS

A.- Empleado Inicial: Es el que colabora con la ejecución de tareas simples y rutinarias propias de cada sector que no requieran experiencia previa ni toma de decisiones, exigiéndose por lo menos haber completado el tercer ciclo de la E.G.B. completo.

B.- Empleado Intermedio: Es el que colabora en la ejecución de las tareas propias de cada sector.

C.- Empleado Avanzado: Es el que demuestra experiencia y conocimientos de la tarea, que le permiten tomar algunas decisiones conforme criterio de superiores.

D.- Empleado Superior: Es aquel que realiza tareas de mayor responsabilidad, con criterio propio.

Art. 8º: Alcance de la enunciación de tareas: Se ratifica que la enunciación de tareas que figura en el presente convenio, así como la determinación de categorías, no significa limitación ni exclusión de las mismas. Cada obrero y empleado deberá realizar todas las labores que sean inherentes a sus funciones y aquellas que sean complementarias o consideradas como secundarias de la principal, de acuerdo a la dinámica del trabajo, facultad de dirección y organización de la empresa, disposiciones de la L.C.T. y demás vigentes en la materia.

La empresa no está obligada a cubrir con personal individual ni exclusivo todas las tareas citadas, quedando a cargo de la dirección de las empresas, la fijación de la cantidad de personal transitorio necesario para el desarrollo de las tareas, como asimismo la distribución de ellas.

Las categorías de trabajo y salarios del personal transitorio deberá estar en un todo de acuerdo con las calificaciones de tareas y retribuciones fijadas en el presente Convenio.

Art. 9º: Dotación de Personal. Cada sector de la empresa reflejará la estructura y/o modalidad operativa que en cada caso corresponda, según las decisiones de Molinos Río de la Plata S.A. - Planta San Lorenzo. Los roles deberán adecuarse a las necesidades de servicio debidamente justificadas y a las innovaciones tecnológicas o de organización que pudieran implementarse.

Art. 10º: Asignación de tareas: Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran reasignarse transitoriamente aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transitoriamente transferido a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector que reviste. Se reconocerán y pagarán las diferencias remuneratorias que pudieran existir en cada caso en que resultaran asignadas tareas de categorías superiores.

Art. 11º: Trabajo en turnos rotativos. Intervalos para merendar: Las partes firmantes acuerdan la aplicación de sistemas de trabajo en turnos rotativos, de conformidad con lo establecido por la LCT y normas complementarias. Los obreros y/o empleados que trabajen en jornadas corridas, en turnos rotativos tendrán un intervalo para merendar que no podrá exceder de 30 minutos. En ningún caso deberá quedar afectada con esta franquicia la producción o marcha del establecimiento. Los obreros contarán en la misma sección donde trabajan o donde la empresa lo disponga, de una mesa y bancos al efecto.

Asimismo se deja expresamente aclarado que dicho sistema de trabajo no podrá violar las disposiciones de la ley 11.544 y demás leyes vigentes en la materia.

Art. 12º: Relevos en turnos rotativos: El personal que cumple tareas en turnos rotativos, en aquellas secciones donde es necesaria la presencia de un operador u empleado, para abandonar su puesto de trabajo una vez cumplido el turno habitual, deberá aguardar el arribo de su reemplazante al puesto de trabajo con un mínimo de dos horas, luego de finalizado su respectivo turno. En caso de no cumplir con esta espera el operario deberá justificarla debidamente. Este artículo no anula ni modifica la legislación vigente.

Art. 13º: Trabajo nocturno: El personal que efectivamente cumpla tareas en el turno noche exclusivamente, percibirá un beneficio del 25% (veinticinco por ciento) sobre el jornal básico hasta un máximo de ocho (8) horas, quedando aclarado que cualquiera sea el diagrama de turnos que adopte la empleadora, solamente un turno dentro de las 24 horas será el que percibirá este adicional. El personal que por cualquier motivo, incluso paradas, dejare de trabajar en horario nocturno, cesará de percibir automáticamente el citado adicional. Las sumas resultantes por este concepto serán imputables a los que puedan establecerse por ley, decisión administrativa o judicial por igual concepto.

Art. 14º: Suplencias y/o reemplazos: Los obreros y empleados que desempeñen eventual o transitoriamente funciones mejor remuneradas que aquellas que le son habituales, no serán considerados ascendidos sino después de cuarenta y cinco (45) días consecutivos de desempeño anualmente. Durante el tiempo que se desempeñaren en tales tareas, aún antes de cumplir los cuarenta y cinco (45) días, percibirán el salario que corresponde a las funciones que realizan, mediante vales equivalentes a la diferencia de jornales. En el supuesto que la suplencia y/o reemplazo no fuera en forma consecutiva, también se podrá obtener la categoría cuando preste esos servicios en forma alternada durante ciento veinte (120) días en el año. En ambos casos sólo se accederá a la nueva categoría en las siguientes condiciones: a) El personal de mantenimiento, previa evaluación de la empleadora; b) El personal de producción y restante, previa vacante definitiva. La obtención de categoría no impide retomar a las funciones inmediatas anteriores. Cuando no hubiera vacante definitiva, el trabajador percibirá la diferencia del salario que corresponde entre su categoría y la que en su momento cubrió. Cuando fuera confirmado en la superior percibirá el jornal de la nueva categoría, absorbiéndose la diferencia abonada hasta entonces.

Art. 15º: Vacantes transitorias o definitivas: Las vacantes de carácter transitorio o definitivas, serán cubiertas por las empresas en uso de sus facultades de dirección. Podrán designar dentro de su apreciación en el trabajo, el sustituto que debe reemplazar al titular, en lo posible entre aquellos empleados y obreros del mismo sector y dentro de la categoría inmediata inferior de mayor capacidad. A

igualdad de capacidad se preferirá al de mayor antigüedad, teniéndose presente en ambos casos los antecedentes acumulados. En los casos en que algún empleado u obrero se considere postergado, injustamente en su ascenso, podrá recurrir a la Comisión Paritaria para que considere su situación.

Art. 16º: Reemplazo con operarios menores de edad: No podrá cubrirse en una sección en que trabajen operarios mayores de edad, puesto alguno con un operario menor de diez y seis (16) años, si con ello quedara relegado a una categoría inferior otro operario mayor de edad.

Art. 17º: Día del aceitero: Queda instituido como Día del Aceitero para toda la industria aceitera del Departamento San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, el día 29 de octubre de cada año. La celebración se realizará de forma tal, que no signifique un impedimento al logro de una mayor productividad. Por lo tanto las modalidades del festejo serán acordes con las modalidades de trabajo de cada Empresa. El personal que trabaje en dicho día será compensado como cualquier feriado nacional.

Art. 18º: Enfermedades inculpables: Se aplicarán las disposiciones de las leyes Nº 20.744 (t.o. 1976).

Art. 19°: Accidentes y enfermedades del trabajo: Serán de aplicación las leyes N° 20.744 (t.o. 1976) y N° 24.557.

Art. 20°: Provisión de agua: Las fábricas dispondrán de los elementos necesarios para la provisión de agua fresca.

Art. 21°: Ropa de Trabajo: Se proveerá un equipo de ropa de trabajo cada seis (6) meses, jardinero o pantalón y camisa a los hombres, guardapolvo o jardinera y camisa a las mujeres, a todos los obreros de la Empresa, con una antigüedad no inferior a cuatro (4) meses. El personal que deba trabajar a la intemperie en caso de lluvia, deberá ser provisto de los elementos adecuados (impermeables, trajes de agua y botas). Los elementos serán utilizados obligatoria y exclusivamente para el desempeño de las tareas que deba realizar el obrero, siendo propiedad de la empresa y debiendo quedar en poder de la misma. Igualmente la empresa proveerá de calzado de trabajo adecuado a cada tarea, una vez al año, debiendo reemplazarlo en caso de deterioro previa entrega del calzado deteriorado.

Cuando por las características del trabajo, el personal administrativo con una antigüedad no inferior a cuatro (4) meses, deba concurrir habitualmente a las dependencias específicamente industriales de cada fábrica las empresas lo proveerán de un guardapolvo o pantalón y camisa cada seis (6) meses, los que serán de uso obligatorio durante la permanencia del empleado en la zona industrial. Los elementos serán utilizados obligatoria y exclusivamente para el desempeño de las tareas que deba realizar el empleado, siendo propiedad de la empresa y debiendo quedar en poder de la misma.

La indumentaria deberá cubrir los requerimientos de las normas de higiene y seguridad, conforme las necesidades de cada puesto.

Art. 22°: Protección personal: Los equipos de protección personal deberán ser proporcionados a los trabajadores y utilizados por éstos. La determinación de la necesidad de usos de equipos y elementos de protección personal, su aprobación, condiciones de utilización y vida útil, estará a cargo de la empresa. Establecidas las normas sobre el uso de la protección, el trabajador estará obligado a su uso, conservación y cuidado, comprometiéndose a avisar a la empresa en caso de deterioro, destrucción o pérdida, para su reposición. Los equipos o elementos serán de uso individual, cuando razones de higiene y practicidad así lo aconsejen. La empresa y los empleados se comprometen al estricto cumplimiento de lo dispuesto por las leyes de Higiene y Seguridad sobre protección personal.

Art. 23°: Provisión de asientos: En los lugares que por las características del trabajo el personal deba permanecer sentado, sin que ello afecte la marcha del trabajo, se le proveerá de asiento con respaldo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 12.205 (Ley de la silla).

V. SALARIOS

Art. 24°: Tablas de salarios:

OBREROS				EMPLEADOS			
Codificación	Denominación	Horario	Mensual	Codificación	Denominación	Horario	Mensual
A	Operador Inicial	3.12	624	A	Empleado Inicial	3.12	624
B	Operador Intermedio	3.79	758	B	Empleado Intermedio	3.79	758
C	Operador Avanzado	4.12	824	C	Empleado Avanzado	4.12	824
D	Operador Superior	4.35	870	D	Empleado Superior	4.35	870

Se deja expresamente aclarado que las escalas detalladas incluyen el 17% de adicional zonal y decretos 392-905/02 otorgados por el Gobierno Nacional

Art. 25°: Comisión salarial permanente: Las partes convienen formar una Comisión Salarial permanente compuesta por representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe y la empresa Molinos Río de la Plata S.A. (Planta San Lorenzo) signatarias de esta Convención Colectiva de Trabajo, que se reunirá necesariamente a solicitud de una de las partes en el término de cinco (5) días de efectuado el pedido, a los efectos de tratar la evolución salarial de los trabajadores involucrados en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Sin perjuicio de lo expuesto, en ningún caso se disminuirán las remuneraciones que esté abonando la Empresa a su personal, a partir de la homologación de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 26°: Adicional Por Presentismo: El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirá por este concepto, en forma mensual, una suma fija de pesos cincuenta ($ 50,00), en tanto su presencia a sus labores sea íntegra y completa. Si el trabajador se ausentare sufrirá los descuentos que a continuación se detallan, salvo que dicha ausencia y/o ausencias lo sean como consecuencia del uso y goce de licencias legales o convencionales.

a) Por 1 día de ausencia, se deducirá el 25% del total.
b) Por 2 días de ausencia, se deducirá el 50% del total.
c) Por 3 días de ausencia, se deducirá el 75% del total.
d) Por 4 días de ausencia, se deducirá el total del monto.

Art. 27°: Horas extraordinarias: Las partes convienen como beneficio de la presente Convención Colectiva de trabajo que los obreros y empleados de la actividad percibirán como retribución por las horas extraordinarias de labor, un adicional del ciento por ciento (100%) sobre el valor de las horas normales, cualquiera sea el día de la semana en que las mismas se realicen. Se deja perfectamente aclarado que el incremento del 100% estipulado en este artículo, absorbe y reemplaza al beneficio que por igual concepto, es decir, horas extras, dispone la ley 20.744 (T.O 1976), como así también las disposiciones reglamentarias y/o complementarias y/o disposición futura que disponga sobre la materia.

Art. 28°: Adicional por antigüedad: Los obreros y empleados percibirán un adicional por antigüedad consistente en el 1%) del salario básico de este convenio, por cada año de servicio. El adicional deberá computarse desde el ingreso al establecimiento.

Art. 29°: Viático conductor y acompañante. Horas Extraordinarias:

Los conductores y personal acompañantes de camiones que efectúen tareas de reparto o transporte de mercadería y que por tal circunstancia del trabajo deban almorzar fuera del lugar del que habitualmente lo hacen, percibirán un viático equivalente al veintitrés por ciento (23%) del jornal, por tal concepto por día y por persona. Atento a las características del transporte a larga distancia, los conductores y acompañantes de camión a larga distancia percibirán un uno con treinta y siete centésimas por ciento (1,37%) del valor hora por kilómetro recorrido, compensándose con ese importe las horas extraordinarias. En los casos de viajes realizados los sábados después de las trece (13) horas, los domingos y feriados, la compensación por horas extraordinarias se incrementa en un ciento por ciento (100%). Queda expresamente convenido que la retribución por kilometraje recorrido, se deberá pagar en función de la distancia efectivamente recorrida, aunque el trabajador no hubiese realizado horas extras en el período de que se trate. En el caso en que los conductores y acompañantes de camión a larga distancia deban pernoctar fuera de su residencia percibirán un cuarenta por ciento (40%) del jornal. En aquellos casos que se registren permanencias fuera del lugar de residencia por más de doce (12) horas percibirán en concepto de estadía por día un ciento dos por ciento (102%) del jornal. Será considerado transporte a larga distancia el que supere los cien (100) kilómetros de recorrido.

Art. 30°: Adicional por turno rotativo:

Los obreros y empleados que trabajaren en turnos rotativos, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) calculado sobre el jornal básico de este convenio.

VI - LICENCIAS Y SUBSIDIOS

Art. 31°: Licencia por matrimonio:

El trabajador que contraiga matrimonio tendrá en lugar de la licencia estipulada por la Ley 20.744 (t.o.), doce (12) días corridos como beneficio acordado, por la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 32°: Licencia por nacimiento:

Conforme a lo establecido, por la Ley 20.744 (t.o. 1976) los empleadores otorgarán a su personal por nacimiento de hijos, una licencia extraordinaria de dos (2) días corridos pagos. Cuando los mismos coincidan con días domingo, feriados no laborables, deberá necesariamente computarse un día hábil.

Art. 33°: Licencia para rendir examen:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 34°: Permiso a dadores de sangre:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 35°: Subsidio por fallecimiento:

En caso de fallecimiento del obrero, la esposa, esposo o persona con quien conviva en aparente matrimonio, los herederos legales o las personas que él haya indicado percibirán además de las indemnizaciones en vigencia, la suma equivalente, a diez (10) jornales de la categoría inicial, debiendo tener el obrero fallecido a este efecto, seis (6) meses cumplidos de antigüedad en el establecimiento. El pago se efectuará dentro del término de cinco (5) días, previa notificación y certificación del fallecimiento. De no existir familiares o herederos legales o si el obrero no hubiese indicado el destinatario del subsidio este se efectivizará a la persona o entidad que haya corrido con los gastos de sepelio, debiendo presentar al industrial los comprobantes respectivos.

Art. 36°: Subsidio por nacimiento de hijo:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 37°: Subsidio por matrimonio:

Además de las sumas que por este concepto establezcan las disposiciones legales vigentes o las que establezcan oportunamente, los empleadores otorgarán como beneficio de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un subsidio por matrimonio equivalente a cinco (5) jornales de la categoría inicial.

Art. 38°: Asignación por esposa:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 39: Asignación por hijos menores:

Las partes se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Art. 40°: Fomento al estudio y la capacitación:

El personal que haya concluido estudios y obtenido títulos habilitantes recibirán los siguientes adicionales de naturaleza remuneratoria, siempre que lo acrediten con el certificado de estudios respectivos, presentado ante el Empleador.

I) Los empleados que habiendo concluido sus estudios universitarios contaran con título universitarios expedidos por universidades nacionales o extranjeras, revalidados, cuando trabajen con tareas directamente relacionadas con su profesión, gozarán de un adicional equivalente al cuatro por ciento (4%) del sueldo básico de la máxima categoría, independientemente del sueldo que le corresponda, de acuerdo a la escala de sueldos del presente convenio.

II) Los que hayan concluido el plan total de enseñanza secundaria nacional, normal, comercial o industrial del establecimiento en que cursen, en colegios nacionales, oficiales, provinciales o incorporados a éstos, recibirán un adicional equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la máxima categoría, independientemente del sueldo que les corresponda de acuerdo a la escala de sueldos del presente convenio.

III) Para gozar de estos beneficios deberá el empleado exhibir al empleador el título o certificado correspondiente.

IV) Estos beneficios podrán ser absorbidos en los casos en que el empleado perciba una remuneración superior a la establecida en el presente convenio.

VII - REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMA DE RECLAMACIONES:

Art. 41°: Representación Gremial. Sistema de reclamaciones:

Los representantes del personal en el establecimiento son los delegados del personal. El número de delegados es el que establece la Ley de Asociaciones Profesionales. Los delegados del personal en los reclamos que deban efectuar ante las empresas, procederán conforme con el Art. 43 de la Ley Nro. 23.551 y el Art. 27 de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88), debiendo en todos los casos acompañar la autorización fehaciente de la organización gremial para el reclamo. Los inconvenientes que puedan surgir, tanto de orden individual como colectivo entre las empresas y su personal, deberán plantearse previamente entre las partes antes de requerir la intervención de la Comisión Paritaria o Autoridad de Aplicación. Las reuniones periódicas entre los delegados del personal y la empresa, establecidas en el Art. 43 inc. b) y Art. 44 inc. b) de la Ley Nro. 23.551, se realizarán como mínimo una vez cada quince (15) días, salvo circunstancias que requieran mayor periodicidad.

Art. 42°: Facultad de los representantes del personal:

Sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley de Asociaciones Profesionales, para el movimiento dentro del establecimiento y únicamente cuando se suscitare algún problema, el delegado podrá concurrir al sector que corresponda previa comunicación y autorización de la empresa. De acuerdo a lo previsto en el Art. 44 inc. c) de la Ley de Asociaciones Profesionales, se establece un crédito de doce (12) horas mensuales para los delegados sindicales cuando deban cumplir su actividad fuera del establecimiento o cuando participen de reuniones citadas por la empresa fuera del horario normal de trabajo. Para disponer de este beneficio cuando la actividad se desarrolle fuera del establecimiento, se requerirá en todos los casos comunicación previa de la organización sindical correspondiente, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

Art. 43°: Comisión paritaria de interpretación:

Dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se constituirá la comisión de interpretación, la que estará integrada —como máximo— por un representante de cada una de las empresas signatarias, y un número idéntico de miembros del Sindicato y Obreros Aceiteros del Departamento San Lorenzo. La comisión de interpretación, funcionará de acuerdo a lo que establece la Res. Nro. 125 y con la presidencia de un funcionario del Ministerio de Trabajo. Sus resoluciones deben ser ampliamente fundadas. La resolución producida podrá ser apelada ante la Comisión Paritaria Nacional Central y tal recurso podrá ser interpuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del pronunciamiento.

VIII- DISPOSICIONES ESPECIALES:

Art. 44°: Mensualización de obreros:

Los beneficios del presente convenio se harán extensivos para los obreros mensualizados o quincenales y para la asignación de los sueldos se tomará el cómputo de acuerdo a la jornada en base a 25 días mensuales y en las categorías que se acuerdan en el presente convenio.

Art. 45°: Sistema de contratistas: Molinos Río de la Plata S.A. - Planta San Lorenzo, podrá contratar o subcontratar los servicios de terceros (contratistas o subcontratistas) en todas aquellas actividades en las que se requiera especialización, tecnología específica o en las que terceros oferentes puedan realizarlas con mayor nivel de eficiencia o mejores costos, acorde a las necesidades de los procesos productivos, siempre que no originen despidos sin causa de personal propio y que los salarios no sean inferiores a los pactados en este convenio.

Se deja expresamente convenido que el personal de Empresas contratistas o subcontratistas serán beneficiarios de los alcances del presente convenio, de acuerdo a los establecido por la LCT y normas complementarias.

Art. 46°: Concurrencia de beneficios:

En caso de concurrencia de dos o más beneficios similares se aplicará únicamente el más favorable al trabajador.

Art. 47°: Vitrina Sindical:

Cada establecimiento podrá habilitar una vitrina para noticias gremiales y sociales. Toda información al respecto se colocará únicamente en dicha vitrina. Los delegados del personal serán directamente responsables de cuanto se publique en la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber a los firmantes. Deberán excluirse las noticias de tipo político partidista y todas aquellas ajenas al quehacer gremial y social, pudiendo la Empresa exigir el retiro de las publicaciones que considere agraviantes.

Art. 48°: Bolsa de trabajo sindical:

Los industriales podrán solicitar a los sindicatos el personal que pudieran necesitar. Especialmente procurarán dar preferencia al personal disponible en los sindicatos en las épocas en que, por circunstancias especiales, se paralicen las actividades en algunos establecimientos.

Art. 49°: Autoridad de aplicación:

El Ministerio de Trabajo de la Nación será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas en este Convenio.

Art. 50°: No cumplimiento de la Convención:

El no cumplimiento de las condiciones estipuladas, será sancionado de conformidad con las leyes vigentes y reglamentaciones pertinentes.

Art. 51°: Registro de entrada y salida del personal:

Cada Empresa determinará el modo y la forma en que se debe proceder para el registro de entrada y salida del personal. Los sistemas de controles del personal destinados a la protección de los bienes del Empleador, deberán siempre salvaguardar la dignidad del trabajador y deberán realizarse con discreción.

La empresa deberá comunicar a la autoridad de aplicación correspondiente los programas de sistemas de control.

Art. 52°: Contribución solidaria:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9no. 2da. parte y 37 inc. a) de la Ley 23.551 y artículo 4to. del Decreto Reglamentario 467/88, se conviene que los empleadores efectuarán una contribución solidaria al Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Dpto. San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe, del dos c/cincuenta (2,50%) por ciento mensual sobre todas las remuneraciones que abonen a los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo y que se encuentran sujetas a aportes previsionales. Estos fondos serán administrados por el Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe y será objeto de una administración especial documentada por separado de la que corresponda a los fondos sindicales. El destino de esta contribución será entre otras cosas la cobertura de gastos de sepelio, y otros beneficios asistenciales y sociales de los trabajadores y su grupo familiar, comprendidos en este convenio colectivo.

Art. 53°: Retención:

La representación gremial, de acuerdo con lo anticipado en el anteproyecto de convenio colectivo, solicita a la representación empresaria que retenga de los haberes correspondientes al mes siguiente de la homologación del presente CCT del personal beneficiario del presente convenio, el cuarenta (40%) por ciento del incremento correspondiente a dicho mes. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido, previa homologación del presente convenio por el Ministerio de Trabajo. Los recursos resultantes de esta retención, deberán depositarse en la cuenta respectiva a la orden del Sindicato de Obreros y Empleados Aceiteros del Departamento San Lorenzo.

Art. 54°: Adecuación Salarial:

La Empresa adecuará los rubros que componen su sistema de liquidación de remuneraciones, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, pudiendo sustituir conceptos y/o absorber hasta su concurrencia, los mayores valores que de ellos deriven.

Las remuneraciones que resulten del presente Convenio absorberán hasta su concurrencia todo rubro percibido que forme parte de la retribución del trabajador, cualquiera haya sido su origen o denominación otorgado por la Empresa unilateralmente o acordado por convenio de partes con o sin intervención de la Asociación Profesional de trabajadores homologados o no por autoridad administrativa competente.

Queda expresamente convenido que, a partir de la suscripción del presente, las partes no podrán invocar supuestos derechos adquiridos, en virtud de las diferentes formas de liquidar las remuneraciones y que en ningún caso esta adecuación implicará una disminución económica de cualquier naturaleza en los ingresos actuales de los trabajadores.

En ningún caso, esta adecuación implicará una disminución en los ingresos actuales de los trabajadores.

Art. 55°: Buena Fe Negocial:

"Las partes acuerdan como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones que permitan atender las exigencias de los clientes de la empresa, asimismo declaran que se comprometen a buscar soluciones a sus diferencias de cualquier naturaleza que éstas sean a través de métodos de conciliación y diálogo, sin recurrir a las vías de hecho ni a procedimientos que directa o indirectamente puedan poner en peligro la producción de la planta y su normal funcionamiento".

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE SANTA FE, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. PLANTA SAN LORENZO Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEL DEPARTAMENTO SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

REF: MODIFICACION DEL ART. 43 DEL CONVENIO

Las partes del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, solicitan tener presente la redacción definitiva del art. 43, en los términos que se reproducen a continuación:

"Art. 43: Comisión Paritaria de Interpretación:

Dentro de la jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se constituirá la Comisión de Interpretación, la que estará integrada, ajustará su cometido y funcionamiento a lo que se encuentra establecido en la ley que rige la materia y resoluciones que le sean aplicables".

En consecuencia corresponde, tomar nota de la modificación del citado art. 43 del CCT de empresa indicado en el inicio.

Atentamente

MAURICIO ... VILLAFAÑE
Secretario de Relac. Laborales
DEPTO. Nº ... - D.N.N.C.